

## Eusko Legebiltzarreko Mahaiari

Aralarren legebiltzarkide **Dani Maeztu Perezek**, indarrean den Erregelamenduaren babesean, hurrengo **23 zuzenketa** proposamen egiten dizkio **09\09\01\00\0012** espediente zenbakia duen “Klima aldaketari buruz” lege proiektuari:

### 1. ZUZENKETA: Aldatzeko zuzenketa

#### **1. artikulua. – Legearen helburua.**

1. artikulua 1. puntuan, hau esaten den lekuan:

1.- Lege honen helburua da berotegi-efektuko gasen emisioa murriztea Euskal Autonomia Erkidegoa.

Hau esan behar du:

1.- Lege honen helburua da Euskal Autonomia Erkidegoak sortzen dituen berotegi-efektuko gasen emisioa murriztea.

**ZIOA:** Erredakzioa egokiagoa iruditzen zaigu.

## **2. ZUZENKETA: Aldatzeko zuzenketa**

### **2. artikulua. – Definizioak**

2. artikuluko i) puntuan hau esaten den lekuan:

i) "Iturri berriztagarrietatik sortutako energia": iturri berriztagarri ez-fosiletatik eratorritako energia (hau da, energia eolikoa, eguzki-energia, aerotermikoa, geotermikoa, hidrotermikoa eta ozeanikoa, hidraulikoa, biomasa, zabortegei gasak, arazte-plantako gasak eta biogasa jatorri dituena).

Hau esan behar du:

**(Zabortegei gasak** definizio horretatik ezabatzea proposatzen dugu)

i) "Iturri berriztagarrietatik sortutako energia": iturri berriztagarri ez-fosiletatik eratorritako energia (hau da, energia eolikoa, eguzki-energia, aerotermikoa, geotermikoa, hidrotermikoa eta ozeanikoa, hidraulikoa, biomasa, arazte-plantako gasak eta biogasa jatorri dituena).

**ZIOA:** Errausketa definizio horretatik kanpora ateratzen dugu.

## **3. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa**

### **3. artikulua. - Aplikazio-eremua.**

3. artikulua. – Lehenengo puntuari esaldi bat gehitzea proposatzen da (beltzez idatzita dago):

1. – Lege honetako xedapenak Euskal Autonomia Erkidegoan berotegi-efektuko gasak sortu edo atxikitzen dituen jarduerara orori ezarri zaizkio, **hala nola, Euskal Autonomia Erkidegoaren energia kontsumoak, erkidegotik kanpora eragiten dituenak**, berotegi-efektuko gasen emisio-eskubideen merkataritza-araubideari buruzko araudian araututa egon ala ez.

ZIOA: Artikuluaren puntua osotzeko.

#### **4. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa**

#### **9. artikulua. – Klima Aldaketaren aurkako Euskal Plana.**

9 artikuluko bigarren artikuluari esaldi bat gehitzea proposatzen da (beltzez idatzita dago):

2.- Plana Eusko Jaurlaritzak onartuko du, ingurumen arloan eskumena duen sailak proposatuta, eta ondoren Legebiltzarrera bidaliko da, **Legebiltzarreko taldeen ekarpenak jaso ditzan**. Onartu aurretik, aholkua eskatuko zaie Klima Aldaketaren Euskal Bulegoari, Euskal Autonomia Erkidegoko Ingurumen Batzordeari eta Euskal Autonomia Erkidegoko Ingurumeneko Aholku Batzordeari, eta, era berea, izapidetzen den bitartean informazio publikoko epe bat izango da.

ZIOA: Egokiagoa iruditzen zaigu.

## **5. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa**

### **9. artikulua. – Klima Aldaketaren aurkako Euskal Plana**

9. artikuluko, 4. puntuko b atalean hurrengo kontzeptua gehitzea proposatzen da (beltzen idatzi da):

b) Energia aurrezteko helburuak, **efizientzia energetikoa** eta energia berriztagarri sortu eta erabiltzeko helburuak.

ZIOA: Puntua osotzeko.

## **6. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa**

### **9. artikulua. – Klima Aldaketaren aurkako Euskal Plana**

9. artikulua 4. puntuari hurrengo hiru atalak gehitzea proposatzen da: f) eta g) eta h).

f) Planean jasotzen diren helburuak betetzeko eskumena duten organoak.

g) Planean jasotzen diren helburuak betetzeko beharrezkoa den aurrekontuaren zehaztasuna.

h) Euskal Autonomia Erkidegoaren ekonomian aldaketa klimatikoak daukan inpaktua zehazteko txostenak.

ZIOA:Puntua osotzeko.

## **7. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa**

### **10. artikulua. – Klima Aldaketaren Euskal Planaren jarraipena**

1. puntuan esaldia gehitzea proposatzen da (beltzen idatzi da).

1.- Klima Aldaketaren Euskal Bulegoak, bi urterik behin, Klima Aldaketaren Euskal Planaren jarraipen-txosten bat egin beharko du, berotegi-efektuko emisioak murrizteko arloan helburuak betetzen ari diren ikusteko. Era berean, lau urterik behin, Bulegoak jarraipen-txosten bat egingo du klima-aldaketari egokitzearen arloan helburuak betetzen ari diren ikusteko, **eta lortu ez diren helburuak lortze aldera neurri zuzentzaileak ezarriz**. Klima Aldaketaren Euskal Plana onartzen denetik hasiko dira zenbatzen jarraipen aldi horiek.

ZIOA:Puntua osotzeko.

## **8. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

### **10. artikulua. – Klima Aldaketaren Euskal Planaren jarraipena**

10.5 puntuaren amaieran hurrengo esaldia gehitzea proposatzen da (beltzez idatzi da):

5. – Aurreko paragrafoetan aipatutako txostenak Eusko Legebiltzarrera bidaliko dira, txostenak egin behar diren urtea bukatu baino lehen, **eta jendaurreko informazio moduan publiko egingo dira.**

ZIOA:Puntua osotzeko.

## **9. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

**13.artikulua. - Emisioak murrizteko helburu banakatuak.**

13. artikuluko 3. puntuan, lehenengo paragrafoaren bukaeran, hurrengo paragrafoa gehitu:

**Lege hau onartu eta bi urteko epea izan ostean, tokiko-mailan aldaketak klimatikoaren aurkako eskualdeko planak onartu beharko dira, Lurraldearen Antolamendurako Artezpideen funtzio-arloko lurralde-eremuari dagozkienak. Plan horiek, Lurralde Plan Partzialei emango zaien erredakzio berrietan jasoko dira.**

ZIOA: Puntua osotzeko.

## **10. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

### **14. artikulua. - Eraginkortasun energetikoa eta energi berriztagarrien erabilera sustatzea.**

14. artikuluko 3. puntuan esaldi bat gehitzea proposatzen da.

1. –Herri-administrazioek eta euskal sektore publikoko erakundeek, bakoitzak bere jardueraren barruan, eraginkortasun energetikoa sustatzeko **helburuak arloka zehaztuta dituzten eta denboraldi zehatzerako egingo diren ekintza** planak, eta energia berriztagarrien produkzioa eta erabilera sustatzeko planak egingo dituzte, bere emisioak lege honetan agindutakoaren arabera murrizten laguntzeko. Plan horiek klima-aldaketaren gaineko programa propioen /13.3 artikuluan aipatzen dira) osagai izango dira.

ZIOA:Puntua osotzeko.

## **11. ZUZENKETA: Ordezkatzeko zuzenketa:**

### **15. artikulua. – Kanpo-argiztapenaren energi-eraginkortasuna eta argi-kutsaduraren prebentzioa.**

15.4 puntua ezabatu eta bere ordez hurrengo paragrafoa sartzea proposatzen da:

Udal-mailan, helburuak, mugak, betekizunak, eta gehieneko mailak argi-kutsaduraren prebentziorako udal-ordenantza batean zehaztu beharko dira.

**ZIOA:** Puntua osotzeko.

## **12. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa**

### **16.artikulua. Eraikigintza eta eraikuntza.**

16. artikuluko 1. puntuan esaldi bat gehitzea proposatzen da (beltzez idatzi da):

1. – Herri-administrazioek, bakoitzak bere eskumenen barruan eta Europako arauekin bat etorritik, ardura hartuko dute, eraikin berriak egiteko eta birgaitzeko proiektuetan eta urbanizazio-obra, **azpiegiturak eta ekipamendu dotazionalak** gauzatzean, energia aurrezteko eta energia eraginkortasunez erabiltzeko neurriak har daitezzen eta karbono gutxiagoko energia-iturriak erabil daitezzen, batik bat energia berriztagarriak.

**ZIOA:**Artikulua osotzeko.

## **13. ZUZENKETA: Aldatzeko zuzenketa:**

### **17.artikulua. hiri-ingurunea eta hirigintza-plangintza.**

17. artikuluko 2. puntua erredakzio berri honekin onartzea proposatzen da:

2. – Aurreko paragrafoan adierazitako helburuak lortzeko, honako hauek bultzatuko dituzte: hiri-diseinuak eta arkitekturan printzipio bioklimatikoak baliatzea; era berean, hirigintza-plangintzan neurriak eta arauak kontuan izango dira, hiri-eredu trinkoa eta ez sakabanatuaren alde egingo dela, eta ibilgailu pribatuarekiko dependentzia murrizteko gertutasunezko harremanak lehenetsiko direla bermatuko dutenak.

Gainera, hiri antolamendurako plan nagusi guztiek jasoko dute: alde batetik, mugikortasun iraunkorrerako plan zehatza, zeinak erabilera eta kudeaketarako proposamenak jasoko dituen eta herritar guztiek erabiltzeko ibilgailu pribatuak okupatu duten espazio publikoa berreskuratuko duena; bestetik, eraginkortasun energetikorako plan zehatza.

ZIOA: Egokiagoa iruditzen zaigu.

#### **14. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

#### **19. artikulua. – Garraioa eta mugikortasuna.**

19. artikuluko 2. puntuaren amaieran hurrengo paragrafoa gehitu:

Udal-mailan, lege hau onartu eta bi urteko epean, udal-planekin koordinazioan, eskualdeko mailako mugikortasun iraunkorreko planak onartu beharko dira, Lurralde Antolamenduaren Artezpideen funtzio-arloko lurralde eskumenari dagokionean. Horiek, lurralde plan partzialei ematen zaien erredakzio berrietan jaso beharko dira.

**ZIOA:** Puntua osotzeko.

## **15. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

### **19.artikulua. - Garraioa eta mugikortasuna**

19.artikuluan puntu berria sortzea proposatzen dugu, jatorrizko dokumentuaren 3. puntuan bihurtuz. Horrela, jatorrizko dokumentuan 3. puntua dena 4. puntu moduan geratuko litzateke.

19. artikuluko 3. puntu berriak hurrengo testua izango luke:

3. – Lege hau indarrean sartu eta urte beteko epearekin, 100 langile baino gehiago dituzten lantokiak (centros de trabajo), publiko zein pribatuak, mugikortasun iraunkorrerako planak onartu beharko dituzte euren langileentzat.

ZIOA: Puntua osotzeko.

## **16. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

### **21. artikulua. Hondakinen kudeaketa**

21 artikuluko 1. puntuko c) atalaren amaieran, hurrengo esaldia gehitzea proposatzen da:

**(...) plastikozko poltsak, edukiontziak eta bilgarriak bereziki murriztuz.**

## **17. ZUZENKETA: Aldatzeko zuzenketa**

### **21. artikulua. Hondakinen kudeaketa**

21. artikuluko 2. puntuko b) atalean hurrengo aldaketa proposatzen da:

Hau esaten den lekuan:

b) Hiri-hondakinen gaikako bilketa gehitzea; batez ere, materia organikoarena eta plastikozko ontziena.

Hau esatea:

b) Hiri-hondakinen gaikako bilketa **ezartzea**; batez ere, materia organikoarena eta plastikozko ontziena.

ZIOA: Zuzenagoa.

## **18. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

### **26.artikulua. - Plan, programa eta proiektuen ingurumen-ebaluazioa.**

26.artikuluko 3. puntuari hurrengo esaldia gehitzea proposatzen da:

3. – (...) **eta Eusko Legebiltzarrera bidaliko da.**

ZIOA:osotzeko.

## **19. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

### **29. artikulua. – Karbono-hustubideak**

29 artikulua 2. puntuan atal berri bat gaineratzea, i), proposatzen da.

i) Nekazaritza eta Basogintzako Lurralde Arloko Planean, karbono-hustubideak izateko eremu egokiak direnei babes zehatza ezarriko zaie.

ZIOA: Puntua osotzeko.

## **20. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

Legearen 5. Kapitulua barruan artikulua berri bat sortzea proposatzen da.

**29. bis artikulua:** Lege honen 10. artikuluko 6. puntuan aipatzen diren arloei dagozkien arautegi edo planifikazio-tresna orok memoria zehatza izan beharko du, euren aplikazioak aldaketa klimatikoari dagokionean izan ditzakeen eraginak aztertzeko.

ZIOA: Kapitulua osotzeko.

## **21. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

**XEDAPEN GEHIGARRIAK. Bigarrena. – Klima Aldaketaren Euskal Bulegoa.**

Xedapenaren amaieran hurrengo esaldia gehitzea proposatzen da:

**(...) Bi hilabeteko epean, dekretu edo araudi hori moldatu beharko da, Aldundiak, Eudel eta aldaketa klimatikoaren aurkako lanean ibilbide esanguratsua duten eragile sozialen parte-hartzeari leku egiteko.**

ZIOA: Xedapena osotzeko.

## **22. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

**XEDAPEN GEHIGARRIAK. Hirugarrena. – Ordezkaritza orekatua.**

Xedapenaren amaieran hurrengo esaldia gehitzea proposatzen da:

(...) Era berean, aldaketa klimatikoaren aurkako lanean ibilbide esanguratsua duten pertsona edo erakunde sozialen ordezkarien parte-hartzea bermatuko da.

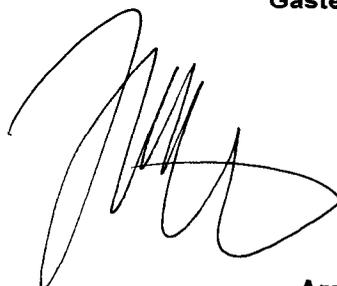
ZIOA: Xedapena osotzeko.

### **23. ZUZENKETA: Gehitzeko zuzenketa:**

Xedapen gehigarri berria sortzea proposatzen da (Hamairugarrena), hurrengo testuarekin:

Lege hau onartu ondoren, Eusko Jaurlaritzak urte beteko epea izango du, EUDELekin elkarlanean argi-kutsaduraren prebentziorako udal-ordenantza argitara emateko. Horren ondotik, udal-ordenantza hori argitara eman ostean, 5000 biztanle baino gehiagoko udalerriek bi hilabeteko epea izango dute dagokien ordenantza onartzeko.

**Gasteizen, 2012ko otsailaren 6an**



**Dani Maeztu Perez**

**Aralar taldeko legebiltzarkidea**



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira,  
eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

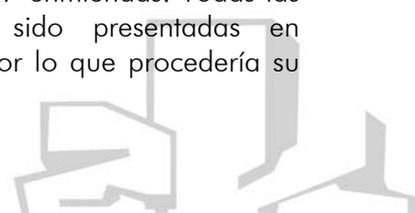
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**





Alberto Figuroa Laraudogoitia  
Legelaria / Letrado





EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO

ITZULPEN ZERBITZUA  
SERVICIO DE TRADUCCIONES

29558

## A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

**Dani Maeztu Perez**, parlamentario del grupo Aralar, al amparo del vigente Reglamento, formula las siguientes **23 propuestas de enmienda** al **proyecto de ley de cambio climático**, con número de expediente **09\09\01\00\0012**.

### ENMIENDA Nº 1: Enmienda de modificación

#### **Artículo 1. Objeto de la ley.**

En el punto 1 del artículo 1, donde dice:

1. La presente Ley tiene por objeto la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero producidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Debe decir:

1. La presente ley tiene por objeto la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero producidos por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**JUSTIFICACIÓN:** La consideramos una redacción más adecuada.

### ENMIENDA Nº 2: Enmienda de modificación

#### **Artículo 2 Definiciones**

En el punto i) del artículo 2, donde dice:

i) "Energía procedente de fuentes renovables": energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de planta de depuración y biogás".

Debe decir:

(Proponemos eliminar ***gases de vertedero*** de esa definición)



i) "Energía procedente de fuentes renovables": energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de planta de depuración y biogás".

**JUSTIFICACIÓN** Sacamos la incineración de esa definición.

### **ENMIENDA N° 3: ENMIENDA DE ADICIÓN**

#### **Artículo 3 - Ámbito de aplicación.**

Se propone la adición de una frase al primer punto del artículo 3 (está escrita en negrita):

1. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a toda actividad que produzca emisiones de gases de efecto invernadero o los retenga en la Comunidad Autónoma del País Vasco, **así como los que produzca el consumo propio de la CAPV fuera del ámbito territorial de la CAPV**, esté o no regulada por la normativa sobre régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

**JUSTIFICACIÓN** Para completar este punto del artículo.

### **ENMIENDA N° 4: Enmienda de adición**

#### **Artículo 9 Plan Vasco de Cambio Climático**

Se propone la adición de una frase al segundo punto del artículo 9 (está escrita en negrita).

El plan será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco y será remitido al Parlamento Vasco, **para recibir las aportaciones de los grupos parlamentarios**. La Oficina Vasca de Cambio Climático, la Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública.



JUSTIFICACIÓN La consideramos más adecuada.

#### **ENMIENDA N° 5: Enmienda de adición**

##### **Artículo 9. Plan Vasco de Cambio Climático**

Se propone la adición del siguiente concepto en el apartado b) del 4º punto del artículo 9 (está escrito en negrita):

b) Los objetivos de ahorro energético, eficiencia energética y de producción y consumo de energía renovable.

JUSTIFICACIÓN Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 6: Enmienda de adición**

##### **Artículo 9. Plan Vasco de Cambio Climático**

Se propone la adición de los siguientes tres apartados al punto 4 del artículo 9: f), g) y h).

f) Los órganos competentes para la obtención de los objetivos recogidos en el plan.

g) Una relación del presupuesto necesario para la obtención de los objetivos recogidos en el plan.

h) Los informes de concreción del impacto que tiene el cambio climático en la economía de la Comunidad Autónoma vasca.

**JUSTIFICACIÓN:** Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 7: Enmienda de adición**

##### **Artículo 10. Seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático**

Se propone la adición de una frase en el punto 1 (está escrita en negrita).

1. La Oficina Vasca de Cambio Climático deberá elaborar, cada dos años, un informe de seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático en relación con el cumplimiento de sus objetivos en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, cada cuatro años la oficina elaborará un informe de



seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos en materia de adaptación al cambio climático, **en el que se establecerán las medidas correctivas necesarias para la consecución de los objetivos no alcanzados.** La aprobación del Plan Vasco de Cambio Climático determinará el inicio del cómputo de los citados periodos de seguimiento.

JUSTIFICACIÓN: Completar el punto.

#### **ENMIENDA Nº 8: Enmienda de adición**

##### **Artículo 10. Seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático**

Se propone la adición de una frase al final del punto 10.5 (está escrita en negrita).

5. Los informes mencionados en los apartados anteriores serán remitidos al Parlamento Vasco antes de finalizar el año en el que deban ser elaborados, **y serán expuestos a información pública.**

JUSTIFICACIÓN: Completar el punto.

#### **ENMIENDA Nº 9: Enmienda de adición**

##### **Artículo 13. - Objetivos individualizados de reducción de emisiones.**

Adición del siguiente párrafo en el punto 3 del artículo 13, al final del primer párrafo:

**En el ámbito local, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, se deberán aprobar planes comarcales de lucha contra el cambio climático, en relación al ámbito territorial de las áreas funcionales de las Directrices de Ordenación del Territorio. En esos planes se deberán incluir las nuevas redacciones que se darán a los planes territoriales parciales.**

JUSTIFICACIÓN: Completar el punto.

#### **ENMIENDA Nº 10: Enmienda de adición**



#### **Artículo 14. - Fomento de la eficiencia energética y del uso de energía de origen renovable.**

Se propone la adición de una frase en el punto 3 del artículo 14.

1. Las administraciones públicas y los entes del sector público desarrollarán planes **de acción de** eficiencia energética, **con objetivos por sectores y para un periodo de tiempo concreto**, y de producción y utilización de las energías renovables en sus ámbitos de actuación que contribuyan de manera efectiva a la reducción de sus emisiones en consonancia con las directrices de esta Ley. Estos planes formarán parte de los programas de cambio climático propios a los que se hace referencia en el artículo 13.3.

**JUSTIFICACIÓN** Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 11: Enmienda de sustitución**

#### **Artículo 15. Eficiencia energética del alumbrado exterior y prevención de la contaminación lumínica**

Se propone la eliminación del punto 15.4 y la inclusión del siguiente párrafo en su lugar:

A nivel municipal, estos objetivos, límites, requisitos y niveles máximos se deberán concretar en una ordenanza municipal para la prevención de la contaminación lumínica.

**JUSTIFICACIÓN** Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 12: Enmienda de adición**

#### **Artículo 16. Edificación y construcción.**

Se propone la adición de una frase en el punto 1 del artículo 16 (está escrito en negrita).

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las directrices europeas, velarán por que en los proyectos de



nueva construcción y de rehabilitación de edificios y en la ejecución de obras de urbanización, **instalaciones y equipamientos dotacionales** se integren medidas que impulsen el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de fuentes de energía menos intensivas en carbono, en especial las renovables.

**JUSTIFICACIÓN** Completar el artículo.

### **ENMIENDA N° 13: Enmienda de modificación**

#### **Artículo 17. Medio urbano y planeamiento urbanístico.**

Se propone la aprobación del punto 2 del artículo 17 con esta nueva redacción:

**2. A los fines previstos en el apartado anterior se impulsarán la incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico; a su vez en la planificación urbanística, se introducirán métodos y normativas que garanticen la densidad de población y desarrollos urbanos que opten por un modelo de ciudad compacta y no difusa, en la que primen las relaciones de proximidad para reducir la dependencia del vehículo privado.**

Además, todos los planes generales de ordenación urbana deberán incluir, con propuestas asociadas de aplicación y gestión, un plan de movilidad sostenible que establezca la recuperación para uso de todos los ciudadanos del espacio público ocupado de forma indiscriminada por el vehículo privado y un plan de eficiencia energética.

**JUSTIFICACIÓN** La consideramos más adecuada.

### **ENMIENDA N° 14: Enmienda de adición**

#### **Artículo 19. Transporte y movilidad**

Adición del siguiente párrafo al final del punto 2 del artículo 19:

En el ámbito local, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, en coordinación con los planes municipales, se deberán aprobar planes comarcales de movilidad sostenible, en relación al ámbito territorial de las áreas funcionales de las



DOT. Los mismos deberán incluirse en las nuevas redacciones que se den de los planes parciales territoriales correspondientes.

**JUSTIFICACIÓN:** Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 15: Enmienda de adición**

##### **Artículo 19. - Transporte y movilidad.**

Proponemos la creación de un nuevo punto en el artículo 19, convirtiéndolo en el punto 3 del documento original. Así, el punto 3 del documento original quedaría como punto 4.

El nuevo punto 3 del artículo 19 tendría el siguiente texto:

3. Todos los centros de trabajo, públicos o privados, que empleen a más de 100 personas deberán aprobar en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta ley, planes de movilidad sostenible para sus trabajadores y trabajadoras.

**JUSTIFICACIÓN** Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 16: Enmienda de adición**

##### **Artículo 21. Gestión de residuos**

Se propone la adición de la siguiente frase al final del apartado c) del punto 1 del artículo 21:

**(...) reduciendo especialmente las bolsas de plástico, los envases y embalajes.**

#### **ENMIENDA N° 17: Enmienda de modificación**

##### **Artículo 21. Gestión de residuos**

Se propone la siguiente modificación en el apartado b) del punto 2 del artículo 21:

Donde dice:

b) incrementar la recogida selectiva de residuos urbanos y en especial de materia orgánica y envases plásticos.



Debe decir:

b) establecer la recogida selectiva de residuos urbanos y en especial de materia orgánica y envases plásticos.

JUSTIFICACIÓN Más correcto.

#### **ENMIENDA N° 18: Enmienda de adición**

##### **Artículo 26. - Evaluación ambiental de planes programas y proyectos**

Se propone la adición de la siguiente frase al punto 3 del artículo 26:

3. ... **que será remitido al Parlamento Vasco.**

JUSTIFICACIÓN: Completar.

#### **ENMIENDA N° 19: Enmienda de adición**

##### **Artículo 29. Sumideros de carbono**

Se propone la adición de un nuevo apartado, i), al punto 2 del artículo 29.

i) En el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, se establecerá una protección específica de aquellos suelos idóneos para ser sumideros de carbono.

JUSTIFICACIÓN Completar el punto.

#### **ENMIENDA N° 20: Enmienda de adición**

Se propone la creación de un nuevo artículo dentro del capítulo 5 de la ley.

**Artículo 29 bis: Toda normativa e instrumento de planificación relativa a los sectores del artículo 10.6 de la presente ley, deberá incluir una memoria específica que valore los efectos de su aplicación en relación al cambio climático.**

JUSTIFICACIÓN: Completar el capítulo

#### **ENMIENDA N° 21: Enmienda de adición**

**DISPOSICIONES ADICIONALES. Segunda. Oficina Vasca de Cambio Climático.**

Se propone la adición de la siguiente frase al final de la disposición:



(...) El mismo, en el plazo de dos meses, deberá adaptarse para dar cabida en la misma a las diputaciones, Eudel y agentes sociales de significativa trayectoria en materia de lucha contra el cambio climático.

JUSTIFICACIÓN Completar la disposición.

#### **ENMIENDA N° 22: Enmienda de adición**

**DISPOSICIONES ADICIONALES. Tercera. Representación equilibrada.**

Se propone la adición de la siguiente frase al final de la disposición:

(...) Asegurándose a su vez la participación de representantes de agentes sociales o personas de significativa trayectoria en materia de lucha contra el cambio climático..

JUSTIFICACIÓN Completar la disposición.

#### **ENMIENDA N° 23: Enmienda de adición**

Se propone la creación de una nueva disposición adicional (decimotercera), con el siguiente texto:

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Vasco, en colaboración con Eudel, publicará un modelo de ordenanza municipal para la prevención de la contaminación lumínica. De esta manera en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo, todos los municipios de más de 5.000 habitantes deberán promulgar su correspondiente ordenanza.

**En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2012**

**Daniel Maeztu Perez**

Parlamentario del grupo Aralar



## A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Juanjo Agirrezabala Mantxola, Portavoz del Grupo Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento vigente, presenta las siguientes *Enmiendas al Proyecto de ley de Cambio Climático* (09/09/01/00/0012)

### ENMIENDAS PROPUESTAS

#### 1. ENMIENDA DE ADICIÓN

- Exposición de Motivos** Añadir un nuevo párrafo, entre los párrafos sexto y séptimo de la Exposición de Motivos
- Texto** Euskadi, miembro de la Red de Regiones por el Desarrollo Sostenible, NRG4SD, en colaboración con otros miembros de esa red reconocida por la Comisión de Desarrollo Sostenible de la ONU, ha asumido diversos compromisos en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos en los campos de la cooperación internacional, el fomento de energías renovables y de las tecnologías limpias.
- Justificación** Siendo éste un proyecto de ley del Gobierno vasco, es importante destacar en la Exposición de Motivos los compromisos que ya ha asumido Euskadi hasta ahora en la lucha contra el cambio climático. Asimismo, es necesario tener en cuenta los efectos adversos del cambio climático en diferentes áreas.

#### 2. ENMIENDA DE ADICIÓN

- Artículo** Artículo 3.- Apartado 1
- Texto** ... gases de efecto invernadero.
- También serán de aplicación las disposiciones de ésta Ley a toda actividad o instalación que pudiere ser afectada por efectos adversos del cambio del clima.
- Justificación** En coherencia con la enmienda anterior, es necesario que en la aplicación de esta Ley sean tenidos en consideración los efectos adversos del cambio climático y sus consecuencias en actividades o instalaciones.

#### 3. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

- Artículo** Artículo 9.- Apartado 2
- Texto** El Plan será elaborado por el Gobierno Vasco y será remitido al Parlamento Vasco para su aprobación. La Oficina Vasca de Cambio Climático...

**Justificación** Aunque el Gobierno vasco es competente para la aprobación del Plan, es preferible que lo apruebe el Parlamento Vasco.

#### **4. ENMIENDA DE ADICIÓN**

---

**Artículo** Artículo 9.- Apartado 4 b)

**Texto** ... energía renovable y de gestión de la movilidad y oferta de infraestructuras de transporte en sus diversas modalidades

**Justificación** Es fundamental que un Plan de Cambio Climático incluya entre sus objetivos todo lo relativo a la movilidad y a las infraestructuras de transporte, cuestiones íntimamente ligadas a las emisiones de gas de efecto invernadero.

#### **5. ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

---

**Artículo** Artículo 11.- Apartado 1, subapartados d), e), f) g), h)

**Texto** Suprimir los subapartados d), e), f) g), h)

**Justificación** Deben fijarse por esta ley objetivos globales de la CAPV para 2020 y para 2050. No deben subordinarse los objetivos de mitigación de gases de efecto invernadero a determinadas políticas económicas y sociales, en coherencia con el objetivo que enuncia este proyecto de ley de evolucionar hacia otros modelos de economía y formas de ordenación social.

#### **6. ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

---

**Artículo** Artículo 12

**Texto** Suprimir “de acuerdo con los criterios señalados en el artículo anterior”

**Justificación** En coherencia con la enmienda anterior.

#### **7. ENMIENDA DE ADICIÓN**

---

**Artículo** Artículo 19.- Apartado 1

**Texto** ... combustibles alternativos.

Para la gestión de la movilidad prevalecerá siempre el criterio de gestión de las demandas de tráfico sobre cualquier política de oferta de infraestructuras.

**Justificación** Resulta evidente la necesidad de adecuar la oferta a la demanda y evitar la tentación de pretender crear demanda allí donde no existe.

## 8. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

---

|                      |  |
|----------------------|--|
| <i>Artículo</i>      | Artículo 23  |
| <i>Texto</i>         | ... las Administraciones Públicas competentes llevarán a cabo las actuaciones que sean necesarias para garantizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de requisitos... |
| <i>Justificación</i> | Es necesario evitar redacciones ambiguas para eliminar cualquier tipo de duda con respecto a la obligación de actuar por parte de las Administraciones Públicas.                     |

## 9. ENMIENDA DE ADICIÓN

---

|                      |  |
|----------------------|--|
| <i>Artículo</i>      | Artículo 24.- Apartado 3   |
| <i>Texto</i>         | ... trámites administrativos.<br><br>De igual modo, los parques móviles disponibles por las Administraciones Públicas deberán ser progresivamente reducidos, dejando constancia de esos objetivos y alcances de minoración en el correspondiente Plan Vasco de Cambio Climático. |
| <i>Justificación</i> | En coherencia con los principios y los objetivos de la Ley.  |

## 10. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

---

|                      |   |
|----------------------|---|
| <i>Artículo</i>      | Artículo 27   |
| <i>Texto</i>         | ... de la presente Ley e impulsarán la aplicación de medidas fiscales concretas que fomenten la reducción de emisiones... |
| <i>Justificación</i> | No basta con estudiar medidas; hay que impulsar su aplicación práctica y efectiva.  |

## 11. ENMIENDA DE ADICIÓN

---

|                      |   |
|----------------------|---|
| <i>Artículo</i>      | Artículo 29.- Apartado 1  |
| <i>Texto</i>         | ... de carbono en el suelo. Dicho sistema posibilitará al titular de la actividad poner en valor las reducciones obtenidas en el mercado de derechos de emisión que hayan sido convenientemente consignadas en el Registro de reducciones de GEIs que se crea por esta Ley. |
| <i>Justificación</i> | Para incentivar la reducción de emisiones.  |

## 12. ENMIENDA DE ADICIÓN

---

|                 |   |
|-----------------|---|
| <i>Artículo</i> | Artículo 32.- Apartado 2  |
| <i>Texto</i>    | ... instrumentos de planificación. A tal fin, el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación constituirá el órgano de referencia para materializar la |



citada coordinación.

**Justificación** Es necesario concretar qué órgano asume la responsabilidad de coordinar a las administraciones competentes y el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación es el más indicado.

### **13. ENMIENDA DE ADICIÓN**

---

**Artículo** Artículo 32.- Apartado 3

**Texto** Asimismo, con carácter bienal, el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación publicará un informe que refleje las áreas prioritarias de actuación y las acciones en marcha en relación con las mismas y que incorpore además indicadores de esfuerzo presupuestario público en I+D en relación con el PIB. La aprobación...

**Justificación** En coherencia con la enmienda anterior.

En Gasteiz, a 6 de febrero de 2012.

  
**Juanjo Agirrezabala Mantxola**  
Portavoz del Grupo Mixto-Eusko Alkartasuna



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta,  
ondorioz, tramitatzeko onartu beharko  
lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

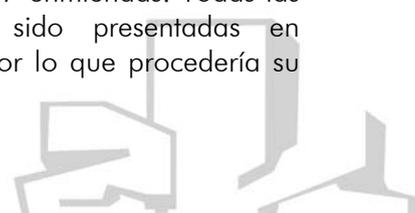
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

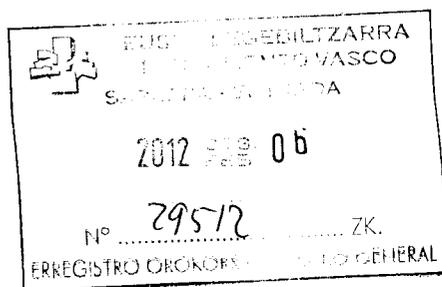
**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**





Alberto Figuroa Laraudogoitia  
Legelaria / Letrado





Gasteiz, 6 de febrero de 2012

### **A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO**

Mikel Arana Etxezarreta, portavoz del Grupo Mixto Ezker Anitza-IU, al amparo del reglamento vigente, tiene el honor de presentar las siguientes ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY de Cambio Climático.

#### **ENMIENDA Nº 1 DE MODIFICACIÓN (Modificación a la Exposición de Motivos)**

##### **Donde dice:**

"La política de cambio climático en el País Vasco debe ir dirigida a reducir las emisiones procurando una paulatina transición hacia una economía basada en las tecnologías bajas en carbono e innovadoras, que sean capaces de promover empleo verde y mejorar la competitividad. Asimismo, esta política debe consolidar el papel del medio rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco como elemento esencial para mantener un modelo de desarrollo agrario que contribuya a limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y a mantener la función del suelo como sumidero de carbono. Todo ello redundará en un mayor nivel de bienestar de la ciudadanía vasca".

##### **Debe decir:**

"La política de cambio climático en el País Vasco debe articularse en base a tres ejes:

1. Disponer en cada momento del mejor conocimiento científico sobre los escenarios futuros proporcionado por el Panel Internacional de Cambio Climático (IPCC) a través de sus sucesivos informes (el próximo AR5 se espera para oct 2013) así como la regionalización de escenarios aplicables al País Vasco.
2. Priorizar la política de adaptación a escenarios futuros de tal manera que las políticas de infraestructuras y planes de ordenación territorial estén informados por los mecanismos en que se concrete el primer eje.
3. A pesar de nuestro reducido tamaño, se debe hacer un esfuerzo para reducir emisiones procurando una paulatina transición hacia una economía basada en las tecnologías bajas en carbono e innovadoras, que sean capaces de promover empleo verde y mejorar la competitividad.

Asimismo, esta política debe consolidar el papel del medio rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco como elemento esencial para mantener un modelo de desarrollo agrario que contribuya a limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y a mantener la función del suelo como sumidero de carbono. Todo ello redundará en un mayor nivel de bienestar de la ciudadanía vasca."

Justificación: consideramos más adecuada esta redacción.

#### **ENMIENDA Nº 2 DE SUSTITUCIÓN: Art. 1 objeto de la ley**

**Donde dice:**

"reducción de las emisiones"

**Debe decir:**

"Limitar las emisiones de GEI al 14% respecto al año base".

Justificación: Se trata de establecer un control real sobre las emisiones, de manera que se reduzcan las mismas pero con porcentajes que puedan medirse. Nos parece fundamental definir el límite de emisiones de la CAV, tal y como se definió para el periodo de cumplimiento 2008-2012 cuyo objetivo final de la Comunidad Autónoma del País Vasco se fija en +14% respecto del año base como Promedio.

#### **ENMIENDA Nº 3 DE ADICION: Art. 1 objeto de la ley**

Añadir un punto 3 al art.1 objeto de la ley

Artículo 1.- Objeto de la Ley

....

3.- Asimismo, constituye objeto de esta Ley el fomento del ahorro y la eficiencia energética y la promoción de la energía procedente de fuentes renovables.

Justificación: El pretencioso título de ley de cambio climático responde a una ley que tenga por objeto no sólo la reducción de emisiones sino también el fomento del ahorro, la eficiencia energética y la promoción de la energía procedente de fuentes renovables. En concreto, las energías renovables sólo son citadas en la exposición de motivos pero no existe una regulación sobre esta materia en la ley, lo que la deja incompleta. La implantación industrial de energías renovables no sólo consigue reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que desarrolla tecnología, crea empleo especializado etc.

#### **ENMIENDA Nº 4 DE MODIFICACIÓN: (art 7 apartado b)**

**Donde dice:** Artículo 7.- Oficina Vasca de Cambio Climático.

b) Conocer la propuesta de Plan Vasco de Cambio Climático que elabore el Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno vasco.

**Debe decir**

b) Elaborar en colaboración con la Comisión ambiental del PV y con el Consejo Asesor de Medio Ambiente, el Plan Vasco de Cambio Climático.

Justificación: Las funciones de la Oficina vasca de cambio climático que ya están reguladas en su decreto DECRETO 77/2009, de 7 de abril, sobre la Oficina Vasca de Cambio Climático. Art 2. Son funciones que no coinciden con las del proyecto de ley. Pero creemos que la Oficina no sólo debe conocer la propuesta de Plan vasco de Cambio Climático sino que tiene que elaborarla en colaboración con el Consejo asesor y con la Comisión, teniendo en cuenta que va a ser quien realice el seguimiento de su cumplimiento mediante informes cada dos años.

## **ENMIENDA Nº 5 DE SUSTITUCIÓN (Artículo 7 apartado c)**

Donde dice: Artículo 7.- Oficina Vasca de Cambio Climático.

c) Conocer los anteproyectos normativos, planes y programas elaborados por los distintos Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca que afecten al ámbito de las políticas de lucha contra el cambio climático.

Debe decir

c) Conocer e informar los anteproyectos normativos, planes y programas elaborados por los distintos Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca que afecten al ámbito de las políticas de lucha contra el cambio climático.

Justificación: Con la redacción actual, esta ley vacía de contenido a la Oficina de cambio climático, limitando sus funciones ya que por lado deja de informar los anteproyectos normativos, planes y programas elaborados por los distintos Departamentos, sólo los conoce. Y la elaboración se atribuye al Departamento. Creemos necesario dotar de la función de informar a la Oficina de Cambio climático.

## **ENMIENDA Nº 6 DE SUSTITUCIÓN (Artículo Art. 9. 2)**

Donde dice

**Artículo 9.- Plan Vasco de Cambio Climático.**

2.- El Plan será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco y será remitido al Parlamento Vasco. La Oficina Vasca de Cambio Climático, la Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública.

Debe decir

2.- El Plan será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta de la Oficina Vasca de Cambio Climático, y será remitido al Parlamento Vasco. La Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública.

Justificación: En coherencia con la enmienda anterior que otorga la función de elaborar el Plan vasco de cambio climático a la Oficina de cambio climático.

## **ENMIENDA Nº 7 DE ADICION (Artículo 10)**

**Art. 10**

e) evolución de los objetivos de reducción de emisiones provenientes de transportes, + **"del sector energético, sector industrial, sector agrícola ganadero y pesca, residencial, servicios y residuos"**

Justificación: Si los Inventarios de Gases de Efecto Invernadero que viene realizando la oficina de cambio climático contemplan las emisiones por sectores en los que el 40% de las emisiones lo componen el sector energético, el 22% el industrial y el 6% residuos, la ley sólo plantea realizar seguimiento sobre las emisiones del transporte que son el 23% de las emisiones. De hecho, es significativo el descenso de las emisiones de 2009 respecto al año anterior está condicionado de forma significativa por la caída del nivel de la actividad económica (el PIB ha disminuido un 4%).

#### **ENMIENDA Nº 8 DE SUSTITUCION (Artículo 14.2)**

Artículo 14.- Fomento de la eficiencia energética y del uso de energía de origen renovable

Donde dice:

2.- La política energética determinará los objetivos de ahorro energético y de producción y consumo de energía de origen renovable, así como las líneas de actuación en consonancia con la presente Ley .....

Debe decir:

2.- El Departamento competente en materia de energía determinará los objetivos de ahorro energético y de producción y consumo de energía de origen renovable, así como las líneas de actuación en consonancia con la presente Ley .....

Justificación: Mejora la redacción del texto, la política energética no es nadie para determinar los objetivos será el departamento responsable de la política energética en todo caso por lo que proponemos otra redacción.

#### **ENMIENDA Nº 9 DE ADICIÓN (Art. 14)**

**Art. 14 .**

Artículo 14.- Fomento de la eficiencia energética y del uso de energía de origen renovable

4.- Los planes de eficiencia energética y de producción y utilización de las energías renovables incluirán, entre otras, medidas dirigidas a:

a) contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las Administraciones Públicas y los entes del sector público.....

**"reduciendo la demanda energética de sus edificios y satisfacer esta demanda, en la medida de lo posible, con energía procedente de fuentes renovables".**

Justificación: como medida de eficiencia energética, habría que añadir la reducción de consumo energético y la sustitución por renovable por parte de las AAPP.

#### **ENMIENDA Nº 10 DE ADICIÓN (Art. 14)**

Añadir un punto 5 al Art. 14

5. Las Administraciones Públicas facilitarán un intercambio de buenas prácticas entre los organismos del sector público, especialmente, sobre contratación pública, instrumentos para la mejora de la eficiencia energética y la introducción de energías renovables.

Justificación: las buenas prácticas entre las administraciones como forma de ir extendiendo su uso en contratación de energía renovables.

#### **ENMIENDA Nº 11 DE ADICIÓN (Art. 17)**

**Enmienda de adición: art 17 .**

Añadir un punto 2 al art 17, de forma que se renumera. Incluir estudios de eficiencia energética

Artículo 17.- Medio urbano y planeamiento urbanístico.

1.- Las Administraciones Públicas velarán por que la reducción de emisiones constituya un criterio que deberá considerarse en la redacción y toma de decisiones en el planeamiento urbanístico y en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas

**2.- Los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización que no deban someterse al procedimiento de evaluación ambiental de conformidad con su normativa específica, incluirán un estudio de eficiencia energética y energías renovables que permita la mejora de dicha eficiencia y la incorporación creciente de fuentes de energías renovables.**

Justificación: aumenta el seguimiento y control público en las actuaciones urbanísticas que puedan afectar a la eficiencia energética aunque no requieran de una evaluación de impacto ambiental.

## **ENMIENDA Nº 12 DE ADICIÓN (Art. 18)**

Añadir un punto 2 al Art. 18, de forma que se renumera:

Artículo 18.-Planeamiento territorial.

1.- Las Directrices de Ordenación Territorial y los demás instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco considerarán los aspectos relacionados con el cambio climático como uno de los paradigmas de la estrategia de ordenación territorial, y en especial el aumento de la densidad urbana, la conservación de las masas forestales, la limitación de la extensión de la mancha urbana y el control de usos en ámbitos vulnerables.

**2.- Las Administraciones Públicas competentes en ordenación del territorio y urbanismo controlarán el consumo extensivo del suelo y la proliferación de espacios segregados con altos consumos energéticos.**

Justificación: Va más allá de considerar el cambio climático o tenerlo en cuenta, "controlar los consumos de suelo" es más restrictivo y necesario a fin de cumplir los objetivos de la ley.

## **ENMIENDA Nº 13 DE ADICIÓN (Art. 19)**

Artículo 19.- Transporte y movilidad.

1.- Las Administraciones Públicas fomentarán los modos de transporte más eficientes y menos contaminantes, mejorarán sus sistemas de gestión e impulsarán el uso del transporte público, la conducción eficiente, las nuevas tecnologías en sistemas de tracción de y de motores y el uso de combustibles alternativos....." **Las Administraciones Públicas con carácter específico y en el ámbito de sus competencias, incluirán la previsión de estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a los usuarios de vehículos eléctricos."**

Justificación: Si se quiere impulsar las energías renovables y los vehículos eléctricos, la administración deberá garantizar que se crean estaciones de recarga en los entornos urbanos.

#### **ENMIENDA Nº 14 DE ADICIÓN (Art. 24)**

##### **CAPÍTULO CUARTO.- INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES**

Se añade un artículo nuevo al capítulo cuarto: Art 24 : Mejora de la eficiencia energética en la industria.

1.- "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar medidas de fomento de la innovación que, en el ámbito de la energía, incorporarán objetivos relacionados con el ahorro y la eficiencia energética y las energías renovables. "

2.- "Los planes planes de eficiencia energética y de producción y utilización de las energías renovables a los que hace referencia el art 14.3 de esta ley, deberán incorporar objetivos cuantificados de ahorro y de mejora de la eficiencia energética en la industria en términos de reducción de los consumos de energía en los procesos productivos industriales por unidad de producto".

3.- "Las empresas del sector industrial tendrán la obligación de realizar auditorías energéticas en sus instalaciones cuando éstas superen unos niveles mínimos de consumo energético, en los plazos que, para los diferentes umbrales de consumo, se determinen por la administración competente"

#### **ENMIENDA Nº 15 DE SUPRESIÓN (Art. 25)**

Enmienda de supresión Art. 25 Registro  
Suprimir la voluntariedad del "Registro Vasco de Emisiones de GEI" para hacerlo obligatorio.

Justificación: como base de un Sistema de Reducción de emisiones en el sector público, privado y ciudadanía creemos que es necesario que tenga carácter obligatorio para determinadas actividades.

#### **ENMIENDA Nº 16 DE ADICIÓN (Art. 26)**

Incluir los siguientes dos puntos en el Artículo 26

Artículo 26.- Evaluación Ambiental de planes programas y proyectos.

4.- La oficina Vasca del Cambio Climático, en base al mejor conocimiento científico disponible elaborará unos escenarios regionalizados para el País Vasco. Estos escenarios se categorizarán siguiendo la metodología del IPCC, definiendo una horquilla que abarque desde escenarios en que se produce una reducción sustancial de emisiones de efecto invernadero por efecto de una acción conjunta internacional, hasta proyecciones en las cuales no se tomen ninguna acción coordinada y las emisiones sigan creciendo como hasta ahora. Dichos escenarios tendrán carácter público, abarcarán al menos 20 años y deberán irse actualizando según avance el conocimiento científico.

5.- Los promotores de todo proyecto sometido al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental que se ejecute en la Comunidad Autónoma

del País Vasco deberán incorporar en el estudio de impacto ambiental un análisis de impacto y vulnerabilidad al cambio climático y las medidas para gestionar y evitar este riesgo. Este análisis deberá ser explícitamente informado por los escenarios descritos en el punto A.

#### **ENMIENDA Nº 17 DE ADICIÓN (Art. 29)**

Art. 29. Sumideros

**Añadir una letra más al Art. 29.2 i) promover la gestión de tierras agrícolas y de pastizales.**

#### **ENMIENDA Nº 18 DE ADICIÓN**

**Enmienda de adición: Régimen sancionador**

##### **Infracciones y sanciones**

"Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables"

Justificación: Introducir en la ley un sistema sancionador, que le de carácter de obligatoriedad

#### **ENMIENDA Nº 19 DE SUPRESIÓN**

Enmienda de Supresión de la DA3º

Justificación: Por redundante, ya contempla la presencia equilibrada de conformidad a la ley de igualdad para la Oficina Vasca de cambio climático su decreto DECRETO 77/2009, de 7 de abril, sobre la Oficina Vasca de Cambio Climático en su DA2º.

  
Fdo.: Mikel Arana Etxezarreta  
Portavoz del Grupo Mixto Ezker Anitza-IU



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira,  
eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

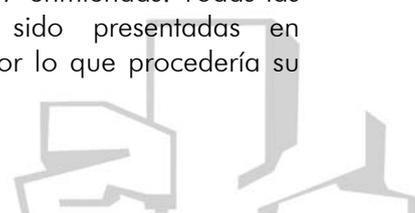
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**





**Alberto Figuera Laraudogoitia**  
**Legelaria / Letrado**



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO



Joseba Egibar Artola, portavoz del Grupo Nacionalistas Vascos, al amparo del artículo 135 del vigente Reglamento del Parlamento Vasco, presenta las siguientes:

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y AL TEXTO ARTICULADO DEL  
PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2012



Joseba Egibar Artola

## ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN

### Exposición de Motivos. Párrafo quinto.

Donde dice:

“La aportación que las regiones podemos hacer en este momento en la lucha frente al cambio climático resulta de vital importancia. Como reconoce el Consejo de las Regiones de Europa, “las respuestas regionales al cambio climático deben desempeñar un papel importante junto con las políticas internacionales, europeas y nacionales, aprovechando los intercambios y la cooperación entre las regiones que afrontan amenazas similares y tienen idénticas oportunidades”.

Debe decir:

“La aportación que las regiones podemos hacer en este momento en política europea de cambio climático resulta de vital importancia. Como reconoce el Consejo de las Regiones de Europa, “las respuestas regionales al cambio climático deben desempeñar un papel importante junto con las políticas internacionales, europeas y nacionales, aprovechando los intercambios y la cooperación entre las regiones que afrontan amenazas similares y tienen idénticas oportunidades”.

### JUSTIFICACION

Desde la responsabilidad y prudencia que se exige a las Administraciones Públicas, es necesaria una reorientación del discurso contenido en la exposición de motivos y del proyecto de ley, huyendo de planteamientos doctrinales en los que subyace la raíz teológica del supuesto calentamiento global antropogénico y hace incurrir al texto en manifiestas contradicciones.

En este sentido, es importante la eliminación de la expresión “lucha contra”, puesto que distorsiona el esquema general de mitigación y adaptación al que se refieren las políticas de cambio climático del proyecto de ley (el abuso del término lleva a expresiones sin sentido como, por ejemplo, “la lucha en materia de mitigación y adaptación al cambio climático” en el Artículo 32. 4), y tiene connotaciones que pueden dar pie a lecturas equivocadas o absurdas.

## ENMIENDA Nº 2: DE MODIFICACIÓN

### Exposición de Motivos. Párrafo sexto.

Donde dice:

“La política de cambio climático en el País Vasco debe ir dirigida a reducir las emisiones procurando una paulatina transición hacia una economía basada en las tecnologías bajas en carbono e innovadoras, que sean capaces de promover empleo verde y mejorar la competitividad.”

Debe decir:

“La política de cambio climático en el País Vasco debe ir dirigida a la **sostenibilidad energética y la consiguiente reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero** procurando una paulatina transición hacia una economía basada en las tecnologías bajas en carbono e innovadoras, que sean capaces de promover empleo verde y mejorar la competitividad.”

### JUSTIFICACION

Dentro de los cambios globales, los que se producen a escala planetaria, destacan las variaciones climáticas, sean de origen natural o antropogénico, a cuyos posibles efectos, desde el principio de prevención, debe responder el Proyecto de Ley Vasca de Cambio Climático.

La ausencia de una legislación comparada en esta materia y de un consenso internacional, más allá de la Unión Europea, es un indicador que debemos tener en cuenta, por lo que resulta crucial que la definición de políticas de cambio climático esté basada en una equilibrada evaluación del conocimiento científico y no en corrientes de opinión popularizadas con motivaciones e intereses diferentes.

En este sentido, es necesaria una clarificación de los objetivos de la ley incidiendo en mayor medida en las políticas de sostenibilidad energética, más que en la reducción de emisiones de GEI (que, en todo caso, serían consecuencia de las anteriores).

### ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACIÓN

Exposición de Motivos. Párrafo séptimo.

Donde dice:

“La Declaración de Urdaibai del 6 de Junio de 2009 apuesta por este modelo para Euskadi, en el que la lucha frente al cambio climático constituye una prioridad.....”

Debe decir:

“La Declaración de Urdaibai del 6 de Junio de 2009 apuesta por este modelo para Euskadi, en el que **las políticas de cambio climático constituyen** una prioridad.....”

### JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la exposición de motivos, párrafo quinto, es más adecuado referirse a “políticas de cambio climático” o “mitigación y adaptación al cambio climático”, conceptos que responden a un mayor rigor científico y político.

## ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN

Exposición de Motivos. Párrafo decimotercero.

Donde dice:

“En el marco de lo hasta aquí señalado la Ley de Cambio Climático tiene un doble objeto, por un lado, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y por otro, establecer el marco de las políticas de adaptación en esta materia.”

Debe decir:

“En el marco de lo hasta aquí señalado la Ley de Cambio Climático tiene un doble objeto, por un lado, **impulsar políticas de sostenibilidad energéticas, con la consiguiente reducción de** las emisiones de gases de efecto invernadero, y por otro, establecer el marco de las políticas de adaptación en esta materia.”

## JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas.

## ENMIENDA Nº 5: DE MODIFICACIÓN

Exposición de Motivos. Párrafo decimoctavo.

Donde dice:

“El Capítulo Tercero regula la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo previsiones en cuanto a la fijación de objetivos de reducción, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, europeos y nacionales en vigor en cada momento.”

Debe decir:

“El Capítulo Tercero regula la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo previsiones en cuanto a la fijación de objetivos de reducción, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, europeos, estatales y nacionales en vigor en cada momento.”

### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de diferenciar la legislación básica estatal y las políticas derivadas de la legislación propia de la CAPV.

## ENMIENDA Nº 6: DE MODIFICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Apartado 1º.

Donde dice:

“1.- La presente Ley tiene por objeto la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero producidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

Debe decir:

“1.- La presente Ley tiene por objeto **impulsar políticas de sostenibilidad energética con la consiguiente reducción** de gases de efecto invernadero producidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

La política ambiental vasca ha de basarse en criterios de sostenibilidad y, por tanto, de responsabilidad ante nuestra ciudadanía y ante toda la humanidad, ahora y en el futuro.

En este sentido, es necesaria una clarificación de los objetivos de la ley incidiendo en mayor medida en las políticas de sostenibilidad energética, más que en la reducción de emisiones de GEI (que, en todo caso, serían consecuencia de las anteriores). La enmienda adquiere mayor sentido el considerar el contenido del Proyecto de Ley en su conjunto.

## ENMIENDA Nº 7: DE MODIFICACIÓN

### Artículo 2.- Definiciones. Letra h).

Donde dice:

“h) “emisiones”: la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana.”

Debe decir:

“h) “emisiones”: la liberación a la atmósfera de gases **contaminantes** y de efecto invernadero a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana.”

### JUSTIFICACIÓN

El impacto ambiental de emisiones a la atmósfera por la actividad humana es mayor y más preocupante en el caso de los gases contaminantes que en el de los gases de efecto invernadero, siendo en muchos casos gases con ambos efectos. Completa y matiza la definición, ya que hay gases de efecto invernadero que no son contaminantes.

## ENMIENDA Nº 8: DE MODIFICACIÓN

### Artículo 2.- Definiciones. Letra k).

Donde dice:

“k) “gases de efecto invernadero”: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), perfluorocarbonos (PFCs) e hidrofluorocarbonos (HFCs).”

Debe decir:

“k) “gases de efecto invernadero”: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), vapor de agua (H<sub>2</sub>O), gas metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), perfluorocarbonos (PFCs), hidrofluorocarbonos (HFCs), trifloruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>) y el fluoruro de sulfurilo (SO<sub>2</sub>F<sub>2</sub>).”

### JUSTIFICACIÓN

El vapor de agua es el principal gas de efecto invernadero (90-95%). Muchas de las predicciones de los modelos matemáticos fracasan por el importante desconocimiento científico de los grandes flujos globales de agua (circulaciones oceánicas a distintas escalas y dinámica atmosférica de nubosidad y precipitaciones). Prueba de ello es que en las últimas publicaciones científicas se comienza a poner en duda el efecto del CO<sub>2</sub> y se comprueba que, en contra de las predicciones, en la primera década del presente siglo no se ha producido un incremento de la temperatura global del planeta.

El trifloruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>) y el fluoruro de sulfurilo (SO<sub>2</sub>F<sub>2</sub>) son gases cuya producción se ha disparado y que, según recientes estudios, contribuyen de manera importante al calentamiento de la atmosfera.

## ENMIENDA Nº 9: DE MODIFICACIÓN

### Artículo 2.- Definiciones. Letra o).

Donde dice:

“o) “Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas”: iniciativa promovida por la Comisión Europea orientada a las autoridades locales para la lucha contra el cambio climático que se plasma en un compromiso firmado por dichas autoridades para ir más allá de los objetivos de política energética de la Unión Europea en términos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a través de una mayor eficiencia energética y producción y uso de energía más limpia.”

Debe decir:

“o) “Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas”: iniciativa promovida por la Comisión Europea orientada a las autoridades locales para **impulsar políticas de** cambio climático que se plasma en un compromiso firmado por dichas autoridades para ir más allá de los objetivos de política energética de la Unión Europea en términos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a través de una mayor eficiencia energética y producción y uso de energía más limpia.”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas sobre la expresión “lucha contra el cambio climático”

## ENMIENDA Nº 10: DE ADICIÓN

### Artículo 2.- Definiciones. Letra p).

Se propone añadir una nueva letra p) al artículo 2 con el siguiente texto:

“p) “Programa de cambio climático”: conjunto de actuaciones a llevar a cabo por la administración y los entes del sector público para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.”

### JUSTIFICACIÓN

Dotar de una mayor claridad a las herramientas planificadoras previstas en el proyecto.

En coherencia con esta adición se modificarán correlativamente las restantes letras contenidas en el artículo 2

## ENMIENDA Nº 11: DE MODIFICACIÓN

### Artículo 2.- Definiciones. Letra p).

Donde dice:

“p) “Protocolo de Kyoto”: acuerdo internacional enmarcado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, y cuyo objetivo es la reducción de los ó gases ó familias de gases de efecto invernadero mencionados en el apartado k).”

Debe decir:

“p) “Protocolo de Kyoto”: acuerdo internacional enmarcado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, y cuyo objetivo es la reducción de los gases ó familias de gases de efecto invernadero **antropogénicos** mencionados en el apartado k)

### JUSTIFICACIÓN

Corrección necesaria dado que no todos los gases de efecto invernadero son de origen antropogénico, tal y como se explica en la justificación de la enmienda número 8, ni la relación de gases que lo producen es una lista cerrada. El Protocolo de Kyoto exige un esfuerzo internacional para la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero de origen antropogénico.

## ENMIENDA Nº 12 : DE MODIFICACIÓN

### Artículo 2.- Definiciones. Letra q).

Donde dice:

“q) “resiliencia”: habilidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de los efectos del peligro de manera oportuna y eficiente, conservando o restableciendo sus estructuras, funciones e identidad básicas esenciales.”

Debe decir:

“q) “resiliencia”: habilidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de las **perturbaciones** de manera oportuna y eficiente, conservando o restableciendo sus estructuras, funciones e identidad básicas esenciales.”

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas. La expresión “efectos del peligro” carece de rigor y es tendenciosa. En ecología, el termino resiliencia hace referencia a la capacidad de un sistema (o un ecosistema) a retornar a la situación de equilibrio tras sufrir una perturbación, con independencia de su naturaleza.

## ENMIENDA Nº 13: DE MODIFICACIÓN

Artículo 4. Ejercicio de competencias en materia de lucha contra el cambio climático de las Administraciones Públicas. Título.

Donde dice:

“Artículo 4. Ejercicio de competencias en materia de lucha contra el cambio climático de las Administraciones Públicas.”

Debe decir:

“Artículo 4. Ejercicio de competencias en materia de cambio climático de las Administraciones Públicas.”

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 14: DE MODIFICACIÓN

Artículo 4. Ejercicio de competencias en materia de cambio climático de las Administraciones Públicas. Apartado 2º.

Donde dice:

“2.- Las Administraciones Públicas integrarán la lucha contra el cambio climático en el ejercicio de sus competencias tanto desde la perspectiva de la reducción de emisiones como desde la de adaptación a los potenciales impactos derivados de dicho cambio y adoptarán políticas de mitigación y adaptación al cambio climático en los ámbitos del urbanismo, la ordenación del territorio, la construcción de infraestructuras viarias, el transporte, la industria, la energía, la agricultura, los montes y el medio natural, los residuos, la investigación, la educación, la sanidad, la fiscalidad y la cooperación al desarrollo.”

Debe decir:

“2.- Las Administraciones Públicas integrarán **las políticas de** cambio climático en el ejercicio de sus competencias tanto desde la perspectiva de la reducción de emisiones como desde la de adaptación a los potenciales impactos derivados de dicho cambio y adoptarán políticas de mitigación y adaptación al cambio climático en los ámbitos del urbanismo, la ordenación del territorio, la construcción de infraestructuras viarias, el transporte, la industria, la energía, **el agua**, la agricultura, **la ganadería**, los montes y el medio natural, los residuos, la investigación, la educación, la sanidad, la fiscalidad y la cooperación al desarrollo.”

## JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas. La inclusión en el ámbito de aplicación de esta Ley de sectores directamente afectados por la política de mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático.

## ENMIENDA Nº 15: DE MODIFICACIÓN

Artículo 4. Ejercicio de competencias en materia de cambio climático de las Administraciones Públicas. Apartado 3º.

Donde dice:

“3.- En todo caso, las competencias y funciones serán ejercidas por las Administraciones Públicas de conformidad con los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia y transparencia, en cuya consecución tendrá un papel fundamental la Oficina Vasca de Cambio Climático y las comisiones especializadas a las que se refiere el artículo 8 como órganos de promoción, impulso y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y demás acciones que desde los distintos ámbitos y sectores de la administración y de la sociedad se lleven a cabo en materia de lucha contra el cambio climático.”

Debe decir:

“3.- En todo caso, las competencias y funciones serán ejercidas por las Administraciones Públicas de conformidad con los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia y transparencia, en cuya consecución tendrá un papel fundamental la Oficina Vasca de Cambio Climático y las comisiones especializadas a las que se refiere el artículo 8 como órganos de promoción, impulso y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y demás acciones que desde los distintos ámbitos y sectores de la administración y de la sociedad se lleven a cabo en materia **de cambio climático.**”

## JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 16: DE MODIFICACION

Artículo 6. Funciones del Departamento competente en materia de medio ambiente. Letra h).

Donde dice:

“h) integrar los planes estratégicos que elaboren otros Departamentos de Gobierno Vasco para la elaboración de la propuesta de Plan Vasco de Cambio Climático.”

Debe decir:

“h) integrar los planes estratégicos que elaboren otros Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca competentes en materia de industria, energía, transportes, vivienda, obras públicas, medio ambiente, aguas, biodiversidad, agricultura, ganadería, pesca, ordenación territorial, educación, investigación, sanidad y cooperación al desarrollo para la elaboración de la propuesta de Plan Vasco de Cambio Climático.”

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica relacionada con la enmienda de supresión del apartado 6º del art. 10.

## ENMIENDA Nº 17: DE MODIFICACION

Artículo 7. Oficina Vasca de Cambio Climático. Letra a).

Donde dice:

“a) Elevar propuestas de actuación a todos aquellos órganos que ostenten competencias en relación con la lucha contra el cambio climático.”

Debe decir:

“a) Elevar propuestas de actuación a todos aquellos órganos que ostenten competencias en relación con **políticas de cambio climático.**”

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas

## ENMIENDA Nº 18: DE MODIFICACION

Artículo 7. Oficina Vasca de Cambio Climático. Letra c).

Donde dice:

“c) Conocer los anteproyectos normativos, planes y programas elaborados por los distintos Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca que afecten al ámbito de las políticas de lucha contra el cambio climático.”

Debe decir:

“c) Conocer los anteproyectos normativos, **estrategias, actuaciones significativas**, planes y programas elaborados por los distintos Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca que afecten al ámbito de las políticas de cambio climático.”

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las figuras de las actuaciones administrativas del Gobierno y a las restantes determinaciones del proyecto. Coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 19: DE MODIFICACION

### Artículo 7. Oficina Vasca de Cambio Climático. Letra d).

Donde dice:

“d) Promover la coordinación y realizar las labores de seguimiento pertinentes de las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático y de todas aquellas actuaciones que, en relación con la lucha contra el cambio climático, sean desarrolladas por el Gobierno Vasco, siguiendo las directrices establecidas en el Plan Vasco de Cambio Climático y atendiendo siempre al conocimiento disponible de la vulnerabilidad, riesgo derivado de ésta y medidas de adaptación a adoptar.”

Debe decir:

“d) Promover la coordinación y realizar las labores de seguimiento pertinentes de las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático y de todas aquellas actuaciones que, en relación con **políticas de** cambio climático, sean desarrolladas por el Gobierno Vasco, siguiendo las directrices establecidas en el Plan Vasco de Cambio Climático y atendiendo siempre al conocimiento disponible de la vulnerabilidad, riesgo derivado de ésta y medidas de adaptación a adoptar.”

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 20: DE MODIFICACION

### Artículo 8. Comisiones especializadas.

Donde dice:

“La Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco crearán, de acuerdo con su normativa reguladora, sendas comisiones especializadas en materia de lucha contra el cambio climático con el fin de debatir y elaborar propuestas técnicas que serán elevadas ante los plenos de dichos órganos consultivos..”

Debe decir:

“La Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco crearán, de acuerdo con su normativa reguladora, sendas comisiones y secciones especializadas en materia de cambio climático con el fin de debatir y elaborar propuestas técnicas que serán elevadas ante los plenos de dichos órganos consultivos..”

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica relacionada con la normativa reguladora de la Comisión y coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 21: DE MODIFICACION

### Artículo 9. Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 2º.

Donde dice:

“2.- El Plan será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco y será remitido al Parlamento Vasco. La Oficina Vasca de Cambio Climático, la Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública.”

Debe decir:

“2.- El Plan será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco y será remitido al Parlamento Vasco. La Oficina Vasca de Cambio Climático, la Comisión Ambiental del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública, **y al simultáneo trámite de audiencia a las Diputaciones Forales y a la asociación de municipios más representativa.**”

### JUSTIFICACIÓN

Dotar al Plan del mayor consenso interinstitucional posible.

## ENMIENDA Nº 22: DE MODIFICACION

### Artículo 9. Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 3º.

Donde dice:

“3.- El primer Plan que se apruebe tras la entrada en vigor de la presente Ley habrá de referirse al periodo comprendido entre el momento de su aprobación y el 31 de diciembre de 2020 y establecerá los objetivos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero para el año 2020 además de realizar una proyección de las emisiones previstas para el 31 de diciembre del año 2050.”

Debe decir:

“3.- El primer Plan que se apruebe tras la entrada en vigor de la presente Ley habrá de referirse al periodo comprendido entre el momento de su aprobación y el 31 de diciembre de 2020 y establecerá los objetivos de adaptación al cambio climático y de reducción de emisión de gases de efecto invernadero para el año 2020 además de realizar una proyección de las emisiones previstas para el 31 de diciembre del año 2050.”

## JUSTIFICACIÓN

Dotar de coherencia al primer Plan Vasco de Cambio Climático.

## ENMIENDA Nº 23: DE MODIFICACION

Artículo 9. Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 4º. Letras a) y b)

Donde dice:

“a) Los objetivos de reducción de emisiones.

b) Los objetivos de ahorro energético y de producción y consumo de energía renovable.”

Debe decir:

“a) Los objetivos de ahorro energético y de producción y consumo de energía renovable

b) Los objetivos de reducción de emisiones.”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas referidas a la priorización de la sostenibilidad energética y de la consecuente reducción de las emisiones.

## ENMIENDA Nº 24: DE ADICIÓN

Artículo 9.- Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 5º.

Se propone añadir un nuevo apartado 5º al artículo 9 con el siguiente texto:

“5. El contenido del Plan se desarrollará en los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Estudios e informes complementarios.
- c) Programa de reducción de emisiones.
- d) Programa de adaptación al cambio climático
- e) Normas para la elaboración y aplicación de los programas propios de cambio climático de los entes del sector público.”

## JUSTIFICACIÓN

Dotar de una estructura documental coherente al Plan

## ENMIENDA Nº 25: DE ADICIÓN

Artículo 9.- Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 6º.

Se propone añadir un nuevo apartado nº 6 al artículo 9 con el siguiente texto:

“6. La modificación o revisión del Plan se iniciará previo informe de la Oficina Vasca de Cambio Climático y se efectuará siguiendo los trámites previstos para su elaboración”

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

## ENMIENDA Nº 26: DE MODIFICACION

### Artículo 10.- Seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 1º.

Donde dice:

“1.- La Oficina Vasca de Cambio Climático deberá elaborar, cada dos años, un informe de seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático en relación con el cumplimiento de sus objetivos en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, cada cuatro años la Oficina elaborará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos en materia de adaptación al cambio climático. La aprobación del Plan Vasco de Cambio Climático determinará el inicio del cómputo de los citados periodos de seguimiento.”

Debe decir:

“1.- La Oficina Vasca de Cambio Climático deberá elaborar, cada dos años, un informe de seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático en relación con el cumplimiento de sus objetivos en materia **sostenibilidad energética y su consiguiente** reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, cada cuatro años la Oficina elaborará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos en materia de adaptación al cambio climático. La aprobación del Plan Vasco de Cambio Climático determinará el inicio del cómputo de los citados periodos de seguimiento.”

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda realizada al apartado 1º del artículo 1.

## ENMIENDA Nº 27: DE MODIFICACION

### Artículo 10.-Seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 2º.

Donde dice:

"2.- El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones será el siguiente:

- a) Emisiones de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el periodo de referencia del informe.
- b) Evolución de las emisiones con respecto al periodo anterior.
- c) Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el PIB entre otros y su comparación con los valores de otros países y regiones.
- d) Evaluación y valoración del cumplimiento de los objetivos individualizados establecidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, en relación con la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Vasco de Cambio Climático.
- e) Evolución de los objetivos de reducción de emisiones provenientes del transporte.
- f) Evolución de los objetivos de ahorro energético y de producción y consumo de energía renovable.

Debe decir:

"2.- El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones será el siguiente:

- a) Evolución de los objetivos de ahorro energético y de producción y consumo de energía renovable.
- b) Emisiones de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el periodo de referencia del informe.
- c) Evolución de las emisiones con respecto al periodo anterior.
- d) Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el PIB entre otros y su comparación con los valores de otros países y regiones.
- e) Evaluación y valoración del cumplimiento de los objetivos individualizados establecidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, en relación con la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Vasco de Cambio Climático.
- f) Evolución de los objetivos de reducción de emisiones provenientes del transporte.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

Se propone alterar el orden del contenido de mínimo del informe sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de modo que la letra f) pase a ocupar el



primer lugar, a figurar como letra a), modificando correlativamente el resto de las letras restantes.

## ENMIENDA Nº 28: DE SUPRESIÓN

Artículo 10.- Seguimiento del Plan Vasco de Cambio Climático. Apartado 6º.

Se propone suprimir íntegramente el apartado 6º del artículo.

### JUSTIFICACIÓN

Por hallarse recogida esta función en la letra h) del artículo 6, en coherencia con la correspondiente enmienda al mismo.

## ENMIENDA Nº 29: DE ADICIÓN

### Artículo 10 bis. Programa de cambio climático.

Se propone añadir un nuevo artículo 10 Bis con el siguiente texto:

“Artículo 10-Bis.- Programa de cambio climático.

1.- El programa de cambio climático es un instrumento elaborado y aprobado por las Administración y los entes del sector público que tiene por objeto específico la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y las medidas de adaptación al cambio climático.

2.- El programa de cambio climático deberá elaborarse teniendo en cuenta las determinaciones y directrices del Plan Vasco de Cambio Climático.

3.- El contenido del programa será el siguiente:

a) Los objetivos individualizados de reducción de emisiones de la Administración o ente.

b) Los objetivos de ahorro energético

c) Las medidas de eficiencia energética del alumbrado exterior y prevención de la contaminación lumínica.

c) Las medidas de fomento de la producción y del uso de energía renovable.

d) Los objetivos de adaptación al cambio climático que correspondan.

e) Determinación de los planes requeridos para el desarrollo de las previsiones del programa.

4.- El programa de cambio climático será aprobado por la Administración o ente del sector público que deban elaborarlo, previo procedimiento de información pública.”

## JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad para el cumplimiento de los objetivos del proyecto

## ENMIENDA Nº 30: DE MODIFICACION

Artículo 11.- Objetivos de reducción de emisiones. Apartado 1º. Letra c).

Donde dice:

“c) las políticas nacionales, europeas e internacionales sobre el cambio climático.”

Debe decir:

“c) las políticas **estatales**, europeas e internacionales sobre el cambio climático.”

## JUSTIFICACIÓN

La necesidad de diferenciar la legislación básica estatal y las políticas derivadas de la legislación propia de la CAPV.

## ENMIENDA Nº 31: DE ADICIÓN

Artículo 11.- Objetivos de reducción de emisiones. Apartado 1º. Letra j).

Se propone añadir una nueva letra j) al apartado 1 del artículo 11 con el siguiente texto:

“j) el posible impacto sobre el empleo”

### JUSTIFICACIÓN

Dedicar un apartado específico al impacto de esta ley sobre el empleo, tanto sobre la generación del llamado empleo verde como sobre el riesgo de pérdidas de empleo en aquellos que se consideren ambientalmente insostenibles.

## ENMIENDA Nº 32: DE SUPRESIÓN

### Artículo 13.- Objetivos individualizados de reducción de emisiones.

Se propone suprimir íntegramente el artículo 13.

#### JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la atribución de responsabilidades y, consecuentemente, la distribución de competencias en el ámbito de las políticas en materia de cambio climático, **debe primar el criterio material sobre el territorial.**

El proyecto de Ley en su artículo 4.2, al determinar su ámbito de aplicación, reconoce que son numerosos los sectores que pueden incidir en las políticas sobre cambio climático y la traslación de estos sectores a competencias administrativas desde un punto de vista territorial es compleja, cuando no imposible, puesto que en algunos supuestos la incidencia de los mismos supera ámbitos territoriales municipales e incluso forales, y en otros la distribución competencial no es clara por tratarse de competencias compartidas o concurrentes.

Por tanto los **objetivos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero** que determine el PVLCC **deberán determinarse por sectores**, al igual que las actuaciones precisas para alcanzarlos, sin perjuicio de que dichas actuaciones se lleven a cabo por las administraciones competentes en cada caso. En el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Ley, deben aplicarse los principios de coordinación y corresponsabilidad administrativa, así como de eficacia y eficiencia en la gestión.

La aplicación de lo anterior exige garantizar la **participación de todas las administraciones en la elaboración del PVLCC y la desaparición de los objetivos individualizados y de los programas propios** de cambio climático de cada administración que prevé el artículo 13 del Proyecto de Ley.

Además, en el texto del proyecto de ley nada se indica sobre la naturaleza, el contenido documental y el procedimiento, o procedimientos, de elaboración aplicables a los denominados "programas propios de cambio climático".

## ENMIENDA Nº 33: DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO CUARTO.- INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES. Título.

Donde dice:

“CAPÍTULO CUARTO.- INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.”

Debe decir:

“CAPÍTULO CUARTO.- SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA E INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.”

## JUSTIFICACIÓN

La política ambiental vasca ha de basarse en criterios de sostenibilidad y, por tanto, de responsabilidad ante nuestra ciudadanía y ante toda la humanidad, ahora y en el futuro.

En este sentido, la ley debe incidir en mayor medida en las políticas de sostenibilidad energética, más que en la reducción de emisiones de GEI (que, en todo caso, serían consecuencia de las anteriores). La enmienda pretende dotar de mayor sentido el contenido del Proyecto de Ley en su conjunto.

## ENMIENDA Nº 34: DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.- Fomento de la eficiencia energética y del uso de energía de origen renovable. Apartado 3º.

Donde dice:

“3.- Las Administraciones Públicas y los entes del sector público desarrollarán planes de eficiencia energética y de producción y utilización de las energías renovables en sus ámbitos de actuación que contribuyan de manera efectiva a la reducción de sus emisiones en consonancia con las directrices de esta Ley. Estos planes formarán parte de los programas de cambio climático propios a los que se hace referencia en el artículo 13.3.”

Debe decir:

“3.- Las Administraciones Públicas y los entes del sector público desarrollarán planes de eficiencia energética y de producción y utilización de las energías renovables en sus ámbitos de actuación que contribuyan de manera efectiva a la reducción de sus emisiones en consonancia con las directrices de esta Ley.”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

Se suprime el último inciso del apartado.

## ENMIENDA Nº 35: DE MODIFICACIÓN

### Artículo 17.- Medio Urbano y planeamiento urbanístico. Apartado 1º.

Donde dice:

“1.- Las Administraciones Públicas velarán por que la reducción de emisiones constituya un criterio que deberá considerarse en la redacción y toma de decisiones en el planeamiento urbanístico y en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas.”

Debe decir:

“1.- Las Administraciones Públicas velarán por que **la sostenibilidad energética y la consiguiente** reducción de emisiones constituya un criterio que deberá considerarse en la redacción y toma de decisiones en el planeamiento urbanístico y en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 36: DE MODIFICACIÓN

### Artículo 17.- Medio Urbano y planeamiento urbanístico. Apartado 3º.

Donde dice:

“3.- Asimismo, las Administraciones Públicas favorecerán la adaptación del planeamiento urbanístico existente de tal manera que los impactos asociados al cambio climático como las inundaciones fluviales, el ascenso del nivel del mar o las olas de calor o la pérdida de biodiversidad, sean tenidos en cuenta para la actualización de dicho planeamiento. Asimismo, velarán por acercar los polígonos industriales, las sedes de las Administraciones Públicas, los centros financieros y otros centros de decisión a las redes de transporte público existentes.”

Debe decir:

“3.- Asimismo, las Administraciones Públicas favorecerán la adaptación del planeamiento urbanístico existente de tal manera que los impactos asociados al cambio climático como las inundaciones fluviales, el ascenso del nivel del mar o las olas de calor o la pérdida de biodiversidad, sean tenidos en cuenta para la actualización de dicho planeamiento.”

### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el último inciso.

Por un lado, de la redacción del texto parece desprenderse que el acercamiento se refiere a los polígonos industriales o a los edificios ya construidos, y estos se hallan en un concreto lugar, no se pueden “acercar” ni “alejarse”, y, por otro, la decisión de ubicar los usos en el territorio antes de su implantación, a través de los instrumentos urbanísticos, es una función que corresponde típicamente al legislador urbanístico.

## ENMIENDA Nº 37: DE MODIFICACION

### Artículo 19. Transporte y movilidad. Apartado 2º.

Donde dice:

“2.-Las Administraciones Públicas y los entes del sector público elaborarán y desarrollarán sus planes de movilidad sostenible e incorporarán a los mismos los principios establecidos en la presente Ley determinando sus objetivos de reducción de emisiones, todo ello sin perjuicio de lo que disponga una norma con rango de Ley que en esta materia se apruebe en la Comunidad Autónoma.”

Debe decir:

“2.-Las Administraciones Públicas y los entes del sector público elaborarán y desarrollarán sus planes de movilidad sostenible e incorporarán a los mismos los principios establecidos en la presente Ley determinando sus objetivos de reducción de emisiones.”

### JUSTIFICACIÓN

No procede en este apartado hacer referencia a una posible posterior Ley.

## ENMIENDA Nº 38: DE MODIFICACION

Artículo 22. Gestión del patrimonio natural y de la biodiversidad. Letra e).

Donde dice:

“e) fomentar los sumideros de carbono mediante el aumento de zonas verdes y arboladas en las ciudades y áreas urbanas así como en los edificios urbanos promoviendo el uso de especies autóctonas y evitar la artificialización del suelo.”

Debe decir:

“e) fomentar los sumideros de carbono promoviendo el uso de especies autóctonas y evitar la artificialización del suelo.”

### JUSTIFICACIÓN

El aumento de zonas verdes y arboladas en las ciudades y áreas urbanas no forma parte de la legislación relativa a la gestión del patrimonio natural y de la biodiversidad, a que se refiere el título del artículo.

## ENMIENDA Nº 39: DE MODIFICACION

### Artículo 22. Gestión del patrimonio natural y de la biodiversidad. Letra f).

Donde dice:

“f) incorporar criterios de cambio climático en las políticas y medidas de conservación de la biodiversidad y criterios de conservación de la biodiversidad en las políticas y medidas de lucha contra el cambio climático.”

Debe decir:

“f) incorporar criterios de cambio climático en las políticas y medidas de conservación de la biodiversidad y criterios de conservación de la biodiversidad en las políticas de cambio climático.”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas

## ENMIENDA Nº 40: DE MODIFICACION

### Artículo 27. Incentivos Públicos.

Donde dice:

“Las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y, estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los sectores que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.”

Debe decir:

“Las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y, estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la **sostenibilidad energética y la consiguiente** reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los sectores que contribuyan a **las políticas de cambio climático.**”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas

## ENMIENDA Nº 41: DE MODIFICACION

### Artículo 28. Compra y contratación pública verde. Apartado 1º.

Donde dice:

“1.- Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de adquisición de servicios y suministros y de ejecución de obras, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de lucha contra el cambio climático se establecen en esta Ley.”

Debe decir:

“1.- Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de adquisición de servicios y suministros y de ejecución de obras, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de cambio climático se establecen en esta Ley”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 42: DE MODIFICACION

### Artículo 29. Sumideros de carbono. Apartado 1º.

Donde dice:

“1.-. Reglamentariamente se establecerá un sistema por el que el titular de una actividad pueda adoptar medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero mediante la realización de un proyecto de gestión de sumideros de carbono compatible con la conservación de la biodiversidad que podrá consistir, entre otras medidas, en el mantenimiento o incremento de bosque autóctono, en la adopción de técnicas silvícolas para la conservación de la biodiversidad y la mejora de los sumideros o en el aumento de carbono en el suelo.”

Debe decir:

“1.- Reglamentariamente se establecerá un sistema por el que el titular de una actividad pueda adoptar medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero mediante la realización de un proyecto de gestión de sumideros de carbono.”

### JUSTIFICACIÓN

Las medidas a incluir en lo relativo a la gestión de los sumideros de carbono, tal y como se desprende de la redacción contenida en el documento, pueden ser de variados tipos y la compatibilidad con la conservación de la biodiversidad se debe tener por exigida en un proyecto de estas características.

## ENMIENDA Nº 43: DE MODIFICACION

Artículo 29. Sumideros de carbono. Apartado 2º. Letra h).

Donde dice:

“h) luchar contra la erosión a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo.”

Debe decir:

“h) **Prevenir** la erosión a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo.”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 44: DE MODIFICACION

### Artículo 30. Adaptación al cambio climático. Apartado 1º.

Donde dice:

“1.- Las Administraciones Públicas y los entes del sector público, en el ejercicio de sus competencias y funciones, deberán considerar el previsible impacto del cambio climático al objeto de adoptar las medidas de adaptación necesarias. En este sentido, sustentarán sus decisiones en el conocimiento científico disponible en la materia, la vulnerabilidad y la valoración económica de dicho impacto.”

Debe decir:

“1.- Las Administraciones Públicas y los entes del sector público, en el ejercicio de sus competencias y funciones, deberán considerar el **posible** impacto del cambio climático al objeto de adoptar las medidas de adaptación necesarias. En este sentido, sustentarán sus decisiones en el conocimiento científico disponible en la materia, la vulnerabilidad y la valoración económica de dicho impacto.”

### JUSTIFICACIÓN

El principal problema la hora de abordar las políticas de adaptación al cambio climático es que los impactos no son siempre previsible, como lo está demostrando la experiencia. Desde el rigor científico, es más prudente hablar de posibles impactos, sin connotaciones negativas, puesto que los impactos pueden ser también positivos.

## ENMIENDA Nº 45: DE MODIFICACION

Artículo 32. Fomento del conocimiento, la educación, la investigación, el desarrollo y la innovación. Apartado 4º.

Donde dice:

“4.- Con el objetivo de coordinar la lucha en materia de mitigación y de adaptación al cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de adoptar las iniciativas necesarias, la Oficina Vasca de Cambio Climático establecerá canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con los centros adscritos a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentando el intercambio continuo de conocimiento de la comunidad científica del País Vasco con las instituciones”

Debe decir:

“4.- Con el objetivo de coordinar la política en materia de mitigación y de adaptación al cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de adoptar las iniciativas necesarias, la Oficina Vasca de Cambio Climático establecerá canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con los centros adscritos a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentando el intercambio continuo de conocimiento de la comunidad científica del País Vasco con las instituciones”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

## ENMIENDA Nº 46: DE MODIFICACION

Artículo 34. Medios públicos para la información y participación de la ciudadanía.  
Apartado 1º.

Donde dice:

“1.- Las Administraciones Públicas y los entes del sector público incorporarán y mantendrán actualizada en sus páginas Web institucionales información sobre los objetivos de reducción de emisiones y de adaptación al cambio climático y su cumplimiento, junto con los programas, acciones y medidas para el logro de dichos objetivos.”

Debe decir:

“1.- **La Administración General del País Vasco** y los entes del sector público incorporarán y mantendrán actualizada en sus páginas Web institucionales información sobre los objetivos de reducción de emisiones y de adaptación al cambio climático y su cumplimiento, junto con los programas, acciones y medidas para el logro de dichos objetivos.”

### JUSTIFICACIÓN

La redacción contenida en el proyecto de ley comporta obligaciones económicas directas a otras Administraciones que no aparecen reflejadas en la memoria económica.

## ENMIENDA Nº 47: DE MODIFICACION

### DISPOSICION TRANSITORIA.- Incentivos públicos.

Donde dice:

“En tanto que no transcurran los plazos establecidos en la disposición adicional séptima de la presente Ley para la aprobación de los correspondientes programas para el cumplimiento de los objetivos individualizados de reducción de emisiones, las normas o bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones a ayuntamientos y otras entidades públicas locales para la materialización de actuaciones en materia de medio ambiente y eficiencia energética incluirán entre los criterios de valoración el que las entidades solicitantes hayan suscrito el Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas, tengan aprobadas ordenanzas de cambio climático o hayan inscrito su actividad en el Registro de reducciones voluntarias de emisiones de gases de efecto invernadero que se crea en esta Ley.”

Debe decir:

“Las normas o bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones a ayuntamientos y otras entidades públicas locales para la materialización de actuaciones en materia de medio ambiente y eficiencia energética incluirán entre los criterios de valoración el que las entidades solicitantes hayan suscrito el Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas o hayan inscrito su actividad en el Registro de reducciones voluntarias de emisiones de gases de efecto invernadero que se crea en esta Ley”

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas sobre los programas de cambio climático y los objetivos individualizados. Además, las ordenanzas de cambio climático son figuras o herramientas sobre las que nada se establece en el proyecto de ley, ni sobre su contenido ni sobre su tramitación.



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira,  
eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

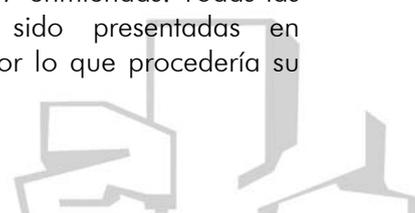
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**



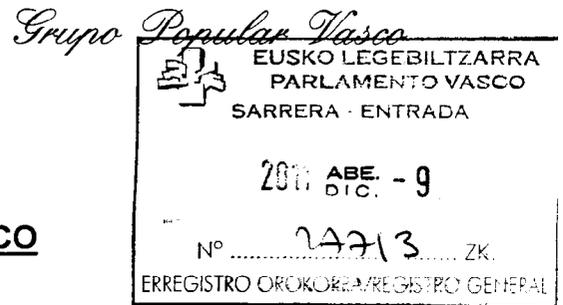


**Alberto Figuera Laraudogoitia**  
**Legelaria / Letrado**





EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO



## A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Leopoldo Barreda de los Ríos, Portavoz del Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra, al amparo del vigente Reglamento, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS** al Proyecto de Ley del cambio climático (09\09\01\00\0012)

### ENMIENDA Nº 1.- DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2 p)

Donde dice: ..."Kyoto..."

Debe decir: ..."Kioto..."

### JUSTIFICACIÓN

Grafía incorrecta. La Real Academia rechaza expresamente las grafías inglesas "Kyoto".

- La modificación debe afectar a todo el Proyecto, en particular artículos 6 f) y párrafo primero de la exposición de motivos.

### ENMIENDA Nº 2.- DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3.2

Donde dice: "2. Son destinatarios y destinatarias de esta Ley..."

Debe decir: "2. Son destinatarias de esta Ley..."

### JUSTIFICACIÓN

Redundancia innecesaria. Precisamente, en castellano es correcta la frase con el término femenino.

### **ENMIENDA Nº 3.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al Título del Capítulo Primero:**

Se propone: “Competencias en materia de lucha contra el cambio climático”.

#### **JUSTIFICACIÓN**

- En coherencia con el título que el proyecto da al artículo 4.
- En coherencia con la enmienda al título del proyecto de ley y otras enmiendas.

### **ENMIENDA Nº 4.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 4.2**

Donde dice: “...cambio climático en los ámbitos...”

Debe decir: “...cambio climático, al menos, en los ámbitos...”

#### **JUSTIFICACIÓN**

Evitar la enumeración cerrada, siguiendo recomendación de la COJUA.

### **ENMIENDA Nº 5.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 4.3**

Donde dice: “...Oficina Vasca de Cambio Climático ...”

Debe decir: “...Oficina Vasca de Lucha contra el Cambio Climático ...”

#### **JUSTIFICACIÓN**

- En coherencia con la enmienda al título del artículo 2.
- En coherencia con la enmienda al título del proyecto de ley y otras enmiendas.

- De ser aceptada supondría idéntica modificación en todo el proyecto de ley; en particular, artículos 7 f.1, 9.2, 10.1, 13.4 y 32.4, así como el título y texto de la D.A. segunda Y D.A tercera, y párrafos decimocuarto de la exposición de motivos.

### **ENMIENDA Nº 6.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 5**

Donde dice: "...funciones en materia de cambio climático..."

Debe decir: "...funciones en materia de lucha contra el cambio climático..."

### **JUSTIFICACIÓN**

- Acorde al sentido del artículo.
- Coherencia con otras enmiendas.

### **ENMIENDA Nº 7.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 6.h)**

Donde dice: "...Plan Vasco de Cambio Climático..."

Debe decir: "...Plan Vasco de lucha contra el Cambio Climático..."

### **JUSTIFICACIÓN**

- Enmienda al título del capítulo segundo.
- De ser aceptada, debería afectar también a los artículos 7.f, 7.d, 9.1, título del artículo 9 y del artículo 10, artículo 10.1, 10.2.d), 10.6, 11,1, 13.1, 13.3, párrafo segundo, 14.2, 19.3, 31.1, 32.3, título y texto de la D.A. cuarta y párrafo vigésimotercero de la exposición de motivos.

## **ENMIENDA Nº 8.- DE MODIFICACIÓN**

### **Al título del artículo 7**

Se propone: “Artículo 7. Oficina Vasca de Lucha contra el Cambio Climático”.

### **JUSTIFICACIÓN**

- Coherencia con el propósito de la ley y de la Oficina.
- Coherencia con otras enmiendas.
- Llevaría aparejada la modificación en todo el proyecto.

## **ENMIENDA Nº 9.- DE MODIFICACIÓN**

### **Al título del capítulo segundo.**

Se propone: “Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático”

### **JUSTIFICACIÓN**

- Acorde al sentido de la Ley y el Plan. No se trata de “estudiar” o de “promover el cambio climático; sino de luchar contra él, reduciendo emisiones o mitigando el impacto de sus efectos.
- Coherencia con otras enmiendas.

## **ENMIENDA Nº 10.- DE MODIFICACIÓN**

### **Al artículo 12.**

Donde dice: “...artículo anterior...”

Debe decir: “...artículo anterior y en el marco de la normativa básica que la regule”

### **JUSTIFICACIÓN**

De técnica legislativa. Mayor claridad en la jerarquía normativa y el título competencial.

### **ENMIENDA N° 11.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 13.3 párrafo primero**

Donde dice: "...programas propios de cambio climático..."

Debe decir: "...programas propios de lucha contra el cambio climático..."

### **JUSTIFICACIÓN**

- Coherencia con otras enmiendas.
- De aceptarse, debería modificarse también el segundo párrafo del artículo 13.3.

### **ENMIENDA N° 12.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 15.1 a) Redacción Alternativa**

Se propone: "a) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general y particularmente en las áreas de especial valor naturalístico."

### **JUSTIFICACIÓN**

Preferible el apartado d) para la referencia astronómica.

### **ENMIENDA N° 13.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 15.1. d)**

Donde dice: "...del cielo..."

Debe decir: "...del cielo, particularmente en las áreas de especial potencial para la observación astronómica."

### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora la sistemática del artículo.

### **ENMIENDA N° 14.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 15.4**

Donde dice: "...especial valor astronómico y naturalístico y..."

Debe decir: "...especial valor naturalístico y potencial para la observación astronómica, y ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

Coherencia con enmiendas anteriores.

### **ENMIENDA N° 15.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 19.1**

Donde dice: "...tracción de y de..."

Debe decir: "...tracción y de..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo. Parece errata.

### **ENMIENDA N° 16.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al artículo 19.2.**

**Se sustituye el último inciso, desde**

"...lo disponga una norma...." Hasta el final, por el siguiente texto:

"...lo disponga la futura Ley de movilidad sostenible."

### **JUSTIFICACIÓN**

Mayor claridad del texto.

### **ENMIENDA N° 17.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 20.2**

Donde dice: "...explotaciones agrarias, forestales y ganaderas que..."

Debe decir: "...explotaciones que..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo. Reiteración innecesaria de la enumeración del párrafo anterior.

### **ENMIENDA N° 18.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 20.2 f)**

Se propone: "f) Uso eficiente del agua con la finalidad de reducir tanto su consumo como el energético."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 19.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 20.2 h)**

Donde dice: "...animal primando..."

Debe decir: "...animal, primando ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 20.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 21.2 d)**

Donde dice: "...depositados vertederos..."

Debe decir: "...depositados en vertederos ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo. Parece errata.

### **ENMIENDA N° 21.- DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 22 e)

Donde dice: "...urbanos promoviendo el uso de especies autóctonas y evitar la..."

Debe decir: "...urbanos, promoviendo el uso de especies autóctonas y evitando la ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 22.- DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 23

Donde dice: "...los mismos así como..."

Debe decir: "...los mismos, así como ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 23.- DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 25.1

Donde dice: "...invernadero en el que..."

Debe decir: "...invernadero, en el que ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 24.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 25.2**

Donde dice: "...dicho registro que será..."

Debe decir: "...dicho registro, que será ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 25.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 27. Se modifica el primer inciso del artículo, que quedará redactado del siguiente tenor literal:**

"Las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley, estudiarán..."

El resto queda igual.

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo. Mejora puntuación y subsana errata.

### **ENMIENDA N° 26.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 29.1**

Donde dice: "...biodiversidad que..."

Debe decir: "...biodiversidad, que..."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 27.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 31.2. Cada párrafo debe finalizar con un punto y aparte.**

#### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo. Parece errata.

### **ENMIENDA N° 28.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 31.2 h)**

Donde dice: "...y el desarrollo y planes..."

Debe decir: "...y el desarrollo, así como planes ..."

#### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA N° 29.- DE MODIFICACIÓN**

**Al artículo 31.2 m)**

Donde dice: "...reducción la incertidumbre..."

Debe decir: "...reducción de la incertidumbre ..."

#### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo. Parece errata.

### **ENMIENDA N° 30.- DE SUPRESIÓN**

**A la Disposición Adicional Tercera**

#### **JUSTIFICACIÓN**

- De técnica legislativa.
- Es innecesario reiterar la vigencia de la Ley 4/2005 o de cualquier otra.

### **ENMIENDA Nº 31.- DE MODIFICACIÓN**

#### **A la Disposición Adicional Séptima, apartado 2**

Donde dice: "...los planes a que..."

Debe decir: "...los programas a que ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora la integración del texto y su interpretación, pues tanto el párrafo 1, como el artículo 13.3 hablan de "programas".

### **ENMIENDA Nº 32.- DE MODIFICACIÓN**

#### **A la Disposición Adicional Undécima. Redacción Alternativa.**

Se propone: "En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los promotores a los que se refiere el artículo 26.2 deberán incorporar el análisis de impacto y vulnerabilidad al cambio climático y las medidas para gestionar este riesgo."

### **JUSTIFICACIÓN**

De técnica legislativa. Evitar reiteraciones innecesarias.

### **ENMIENDA Nº 33.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al párrafo cuarto de la Exposición de Motivos**

Donde dice: "En el Estado Español, por..."

Debe decir: "En España, por ..."

### **JUSTIFICACIÓN**

El "Estado Español" se llama "España". Si se trata de hacer referencia a la administración que ha adoptado la Estrategia, deberá decirse "el Gobierno de España".

### **ENMIENDA Nº 34.- DE MODIFICACIÓN**

#### **A la Exposición de Motivos, párrafo noveno**

Donde dice: "...integrar la perspectiva del cambio climático también en esta política."

Debe decir: "...integrar también la perspectiva del cambio climático."

### **JUSTIFICACIÓN**

De estilo.

### **ENMIENDA Nº 35.- DE MODIFICACIÓN**

#### **Al Título del Proyecto de Ley**

Se propone: "Proyecto de Ley de Lucha contra el Cambio Climático."

### **JUSTIFICACIÓN**

- Más acorde a la finalidad y contenido del proyecto. La simplificación del enunciado induce a confusión. No se trata de "estudiar" o "promover" el cambio climático, que son confusiones que podrían darse con la actual redacción. Al contrario, se propone luchar contra el cambio climático, reduciendo emisiones y mitigando sus efectos mediante adaptación.

- Modificar también párrafo octavo y decimotercero de la exposición de motivos.

En Vitoria a 9 de diciembre de 2011



Fdo: Leopoldo Barreda de los Ríos

Portavoz GPV-ETP



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira,  
eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

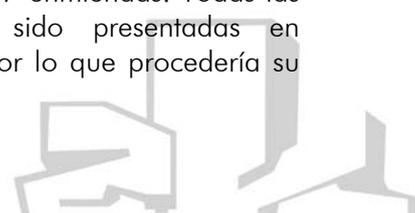
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**





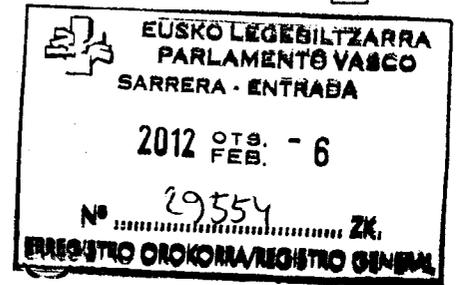
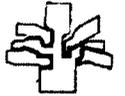
**Alberto Figuerao Laraudogoitia**  
**Legelaria / Letrado**





GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS VASCOS  
EUSKAL SOZIALISTAK LEGEBILTZAR-TALDEA

PARLAMENTO VASCO  
EUSKO LEGEBILTZARRA



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

**Natalia Rojo Solana**, Parlamentaria del Grupo "SOCIALISTAS VASCOS-EUSKAL SOZIALISTAK" al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO del Proyecto de Ley de Cambio Climático (09/09/01/00/0012)

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de Febrero de 2012

José Antonio Pastor Garrido  
Portavoz

Natalia Rojo Solana  
Parlamentaria

### **ENMIENDA Nº1 DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el cuarto párrafo se propone sustituir la expresión “Estado Español” por “*España*”.

**JUSTIFICACIÓN.**- La expresión es una apelación geográfica a todo el país en su conjunto y no únicamente a las instituciones públicas que son las que conforman el Estado.

### **ENMIENDA Nº 2 DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el quinto párrafo se propone sustituir la expresión “la aportación de las regiones” por “*la aportación de las comunidades autónomas*”

**JUSTIFICACIÓN.**- Aunque en Europa se habla de regiones, y el mismo artículo hace referencia expresa al Consejo de las Regiones de Europa, en España las unidades políticas regionales se denominan Comunidades Autónomas.

### **ENMIENDA Nº 3 DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se propone la modificación del párrafo séptimo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

La Declaración de Urdaibai del 6 de Junio de 2009 apuesta por este modelo para Euskadi, en el que la lucha frente al cambio climático constituye una prioridad.  
***La transición a una economía baja en carbono debe ser sólo un paso,***

*tenemos que pensar en una tendencia a la neutralidad en carbono, pero no sólo de la economía sino del metabolismo urbano, en este caso del metabolismo de la región. Esto nos ayudará a caminar hacia un modelo verde de desarrollo. Deberemos ser capaces de integrar los planes sectoriales y de articular una visión integral de los aspectos económicos, sociales y medioambientales” constituye el eje central de esta declaración y de la plataforma Eco-Euskadi 2020. “Un modelo que tienda hacia una desmaterialización de la economía que, al tiempo que nos hará más ecoeficientes, generará el empleo verde sobre el que habrá de sostenerse una parte importante de nuestro bienestar social”.*

**JUSTIFICACIÓN.**- Se enmarca mejor en Ecoeuskadi 2020, contemplando las tres patas del mismo: ambiental, social y económica. No se ciñe únicamente a ésta última.

#### **ENMIENDA Nº 4 DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se propone la modificación del párrafo décimo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

En este marco, Euskadi asume un papel de liderazgo, un papel que involucra a todas las Administraciones Públicas, para que cada una desde su respectivo ámbito territorial y competencial aporte su parte en un régimen de corresponsabilidad y colaboración institucional. La Ley pretende, además, implicar a todos los agentes sociales de la Comunidad Autónoma para que cada uno aporte, desde su ámbito de responsabilidad, su contribución hacia un cambio de paradigma cultural basado en el ahorro y en **el consumo responsable**, como transición hacia una economía vasca baja en carbono y hacia una sociedad preparada para adaptarse al cambio climático.

**JUSTIFICACIÓN.**- Es un concepto mucho más amplio, que en algunas ocasiones conllevará reducción del consumo pero en la mayoría tendrá en cuenta el uso de materiales, la procedencia, etc.

### **ENMIENDA Nº5 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6**

Se propone la modificación del párrafo primero de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

**“De conformidad con lo que disponga la normativa por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y de lo que establece la presente Ley, corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco, el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:”**

**JUSTIFICACIÓN.**- Se considera una redacción más precisa ya que la legislación referente al comercio de derechos de emisión se encuentra en un proceso dinámico y cambiante.

### **ENMIENDA Nº6 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7**

Se propone la modificación del párrafo 1º del artículo 7, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***La Oficina Vasca de Cambio Climático, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco, ejercerá, en relación con las competencias que corresponden a la Administración General del País Vasco y de forma coordinada con la Oficina Española de Cambio Climático, las siguientes funciones***

**JUSTIFICACIÓN.**- En este campo, la coordinación interinstitucional resulta esencial. Se considera preciso hacer mención a la coordinación de las labores de las dos oficinas de cambio climático.

#### **ENMIENDA Nº7 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 8**

Se propone añadir un segundo párrafo al artículo 8, con la siguiente redacción:

***Estas comisiones estarán coordinadas con las creadas en el marco de Administración General del Estado y con la Oficina Vasca de Cambio Climático.***

**JUSTIFICACIÓN.**- En este campo, la coordinación interinstitucional resulta esencial.

#### **ENMIENDA Nº8 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9**

Se propone la modificación del primer párrafo del punto 1 del artículo 9, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***1.- La política de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cambio climático se plasmará en el Plan Vasco de Cambio Climático. Dicho***

*plan integrará, para cada periodo de referencia, las estrategias y políticas sectoriales en los ámbitos a los que es de aplicación la presente Ley, teniendo en cuenta las estrategias y políticas de la Administración General del Estado en la materia.*

**JUSTIFICACIÓN.**- La integración del Plan Vasco de Cambio Climático en la política de cambio climático de España se considera una prioridad para dar cumplimiento a los objetivos en la materia para todo el país, ya que, estos últimos son vinculantes. Además, se considera precisa la mención de los planes de cambio climático de la Administración Central para articular la integración del Plan Vasco de Cambio Climático en la política general.

#### **ENMIENDA Nº9 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 10**

Se propone añadir un nuevo epígrafe al párrafo 1º del artículo 10. 2, con la siguiente redacción:

*g) evaluación y valoración sectorial del impacto de las medidas en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*

**JUSTIFICACIÓN.**- Se considera preciso evaluar el impacto de cada una de las medidas, así como el impacto del conjunto de medidas en cada actividad sectorial.

### **ENMIENDA Nº 10 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11.1**

Se propone la modificación del primer párrafo del punto 1 del artículo 11, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***Los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2020 se determinarán en el Plan Vasco de Cambio Climático. Dichos objetivos serán orientativos y su cumplimiento será abordado sin perjuicio de las competencias normativas que tiene la Administración General del Estado en materia de cambio climático. Los objetivos se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:***

**JUSTIFICACIÓN**. - Mejora el contenido del texto.

### **ENMIENDA Nº 11 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11.1**

Los apartados d),e) y f) se fusionan en un único apartado d), quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***d) Las previsiones de su aplicación en la economía, la competitividad y en el mercado de trabajo así como sus consecuencias en la fiscalidad y el gasto público,***

**JUSTIFICACIÓN**. - Mejora el contenido del texto.

### **ENMIENDA Nº 12 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11.1**

El anterior apartado h (convertido en f, de haberse aceptado la enmienda anterior) se modifica quedando redactado con el siguiente tenor literal:

*f) Las consecuencias sobre la población de las zonas rurales.*

**JUSTIFICACIÓN.**- Mejora el contenido del texto.

### **ENMIENDA Nº13 DE ADICION AL ARTÍCULO 12**

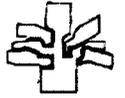
Se propone la incorporación del siguiente texto a continuación del párrafo:

Esta metodología tendrá en cuenta los criterios uniformes existentes y en caso de que se desarrollen directrices por parte de la Administración General del Estado, deberán ser coherentes con las mismas.

**JUSTIFICACIÓN.**- En aras a una mayor eficacia, se considera preciso que la metodología de medición que se desarrolle esté en sintonía con la metodología utilizada por la Administración General del Estado siempre que sea posible, ya que, las emisiones de la Comunidad Autónoma Vasca se integran en las del Estado, y por tanto, debe existir una coherencia en sus sistemas de cálculo.

### **ENMIENDA Nº14 DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 13.1**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:



Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se establezcan en el Plan Vasco de Cambio Climático, **la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Forales de los Territorios Históricos** establecerán objetivos de reducción individualizados por medio de los cuales se realizará un reparto del esfuerzo de los objetivos globales.

**JUSTIFICACIÓN**.- Para ajustarlo a modificaciones en el resto del texto, concretamente la disposición adicional sexta.

#### **ENMIENDA Nº15 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13.2**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

2.- Los objetivos individualizados se fijarán en función de las competencias de **cada una de las Administraciones Públicas mencionadas en el apartado anterior** en relación con cada uno de los sectores de los que provienen emisiones de gases de efecto invernadero de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la contribución del sector en cuestión a las emisiones globales y su capacidad de actuación en el horizonte establecido.

**JUSTIFICACIÓN**.- Mayor coherencia.

### ENMIENDA Nº16 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13.3

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Para facilitar el cumplimiento de estos objetivos individualizados, ***cada una de las Administraciones Públicas mencionadas en el apartado 1*** deberán elaborar programas propios de cambio climático que les permitan concretar las actuaciones a llevar a cabo y garantizarán la participación pública en su elaboración.

JUSTIFICACIÓN.- Mayor coherencia.

### ENMIENDA Nº 17 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14.4 b)

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

4.- Los planes de eficiencia energética y de producción y utilización de las energías renovables incluirán, entre otras, medidas dirigidas a:

a) contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las Administraciones Públicas y los entes del sector público.

***b) detectar los servicios más consumidores de energía y actuar especialmente sobre ellos con objeto de reducir su consumo***

***c) mejorar la eficiencia de las instalaciones de alumbrado.***

d) promover y ***facilitar*** la movilidad sostenible de sus trabajadores y trabajadoras.

e) incorporar vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos, en sus flotas.

f) incorporar criterios de compra y contratación pública verde.

**JUSTIFICACIÓN.-** La teoría del 80-20, también conocida por el “principio de Pareto” nos demuestra empíricamente que la gran mayoría de los puntos de mejora se concentran siempre en un número reducido de opciones. La detección de ese segmento de oportunidad, donde se concentra la mayoría de los errores optimiza el esfuerzo para su reducción.

Separar el apartado del alumbrado evita que se desdeñe el trabajo en otros servicios dando por hecho que es siempre este segmento el implicado en el más alto consumo.

No basta con animar a dejar el coche privado en casa para ir a trabajar, hay que posibilitar que se pueda hacer.

### **ENMIENDA Nº 18 DE SUSTITUCIÓN AL ARTÍCULO 15.1**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

1.- En relación con el alumbrado exterior, público y privado, son finalidades de la presente Ley las siguientes:

**a) Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión nocturna del cielo, lo que además contribuirá a mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general, especialmente en las áreas de especial valor astronómico y naturalístico.**

**b) Promover el ahorro energético de los alumbrados exteriores públicos y privados mediante la introducción de medidas de eficiencia energética y de reducción del consumo.**

c) Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, en todo caso, minimizar sus molestias y sus perjuicios.

**d) Impulsar una iluminación ornamental pública y privada adecuada, que minimice el efecto sobre el entorno y sea eficiente.**

**e) Promover una semaforización mediante tecnologías eficientes.**

**JUSTIFICACIÓN.**- Mayor corrección.

### **ENMIENDA Nº 19 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 15.5**

Se propone la adición de un nuevo punto a este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

5.- El plan de adecuación referido en el apartado anterior contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

- el análisis de la iluminación exterior pública existente en el municipio.
- las actuaciones concretas a desarrollar a fin de facilitar la adecuación.
- el calendario de adecuación según la incidencia de la contaminación lumínica.
- **las ayudas para auditorías en el alumbrado público.**

**JUSTIFICACIÓN.**- Se recoge más ampliamente el alumbrado exterior. La iluminación ornamental suele impactar a menudo sobre la línea de horizonte y la semaforización atiende con exclusividad lo relacionado con la seguridad, ignorando otras consecuencias. Además, en ambos casos se puede ahorrar energética y económicamente hablando.

### **ENMIENDA Nº20 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***1.- Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las directrices europeas, así como las estrategias y los planes de la Administración General del Estado en la materia, velarán por que en los proyectos de nueva construcción y de rehabilitación de edificios y en la ejecución de obras de urbanización se integren medidas que impulsen el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de fuentes de energía menos intensivas en carbono, en especial las renovables.***

**JUSTIFICACIÓN.**- Se considera preciso recoger la necesaria integración de la política en edificación y construcción de la CAPV con la del Estado.

### **ENMIENDA Nº21 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16**

Se propone la modificación del punto 7 del artículo 16, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***Las Administraciones Públicas titulares de los edificios informarán con carácter bienal sobre el grado de cumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior y la información remitida formará parte del informe de seguimiento del plan al que hace referencia el artículo 10.***

**JUSTIFICACIÓN.**- El Departamento de Vivienda carece de competencias en relación con los edificios de otras Administraciones. Son las propias

Administraciones titulares las que deben elaborar sus planes y remitir la información correspondiente.

### **ENMIENDA Nº 22 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20.2**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***2.- En concreto se impulsarán las explotaciones agrarias, forestales y ganaderas ecológicas en general, y las que cumplan con las siguientes condiciones en particular.***

**JUSTIFICACIÓN.**- Mejora del texto.

### **ENMIENDA Nº 23 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21.1**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

**Artículo 21.- Gestión de residuos.**

1.- Con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con origen en las actividades de gestión de residuos, la legislación y la planificación que se apruebe en la Comunidad Autónoma del País Vasco en esta materia tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) fomentar la prevención en la generación de residuos
- b) fomentar la minimización, la reutilización y el reciclaje
- c) ***se fomentará la valorización de residuos***



**JUSTIFICACIÓN.**- Mejora del texto.

**ENMIENDA Nº24 DE MODIFICACIÓN artículo 22 a)**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

a) fomentar la adopción de adecuadas políticas de gestión y conservación de los sistemas naturales en línea con los requerimientos de la Unión Europea para la conservación y mejora de la biodiversidad y fomento de los sumideros de *dióxido de carbono* a largo plazo.

**JUSTIFICACIÓN.**- No parece que un texto escrito se deba obviar la existencia efectiva de un nombre para el compuesto, por muy conocida coloquialmente que pueda ser la fórmula. En todo caso si se optase por utilizar también la fórmula química hágase correctamente poniendo el número como subíndice.

**ENMIENDA Nº25 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 23**

Se propone la adición de un segundo párrafo a este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

*Asimismo, las Administraciones Públicas velarán por el impulso de aquellos equipos y tecnologías que no usen gases fluorados en su funcionamiento.*



**JUSTIFICACIÓN.**- Existen tecnologías que evitan el uso de gases fluorados. En la medida que estén disponibles en algunos equipos se debe potenciar su uso en detrimento de los equipos con gases fluorados.

### **ENMIENDA Nº26 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 23**

Se propone añadir un tercer párrafo al artículo 23, con la siguiente redacción:

***Las instalaciones industriales que produzcan un volumen de emisión de gases fluorados superior a 200.000 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente, deberán adoptar las mejores tecnologías disponibles para su reducción.***

**JUSTIFICACIÓN.**- La mitigación de los gases fluorados es una prioridad tanto a nivel internacional -Protocolo de Kioto-, nivel europeo, como a nivel estatal y autonómico. En el caso del País Vasco, las emisiones de gases fluorados suponen un 5,6% de las emisiones totales según el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del año 2010.

### **ENMIENDA Nº27 DE ADICIÓN DE NUEVO ARTÍCULO 26 bis**

Se propone añadir un nuevo artículo 26 bis, con el siguiente tenor literal:

#### ***Artículo 26 – La huella de carbono***

***1.- Las Administraciones Públicas fomentarán e impulsarán el cálculo de la huella de carbono de productos, servicios y empresas como herramienta para:***

- a) Analizar las emisiones asociadas a estos productos, servicios y empresas.***



***b) Comparar entre los diferentes productos, servicios y empresas en la contratación pública verde o en el mercado común.***

***c) Reducir las emisiones asociadas a estos productos, servicios y empresas a través de planes y programas de reducción.***

***2.- La implantación de sistemas de certificación de huella de carbono conllevará, para los titulares de las empresas certificadas, los mismos beneficios administrativos citados en el Artículo 25.3.***

**JUSTIFICACIÓN.**- Se considera necesario el fomento e impulso de la huella de carbono como indicador de sostenibilidad, así como herramienta para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

### **ENMIENDA Nº 28 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 27**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

#### **Artículo 27.- Incentivos públicos.**

Las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y, estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los sectores **y personas físicas** que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

**JUSTIFICACIÓN.**- Para animar a que personas a nivel particular incorporen medidas.



### **ENMIENDA Nº 29 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 27**

Se propone añadir dos nuevos párrafos, con el siguiente contenido:

***Las Administraciones Forales de los Territorios Históricos elaborarán un informe sobre la posible aplicación de la fiscalidad ambiental, en sus respectivos territorios, para la consecución de los objetivos de esta ley. Estos informes deberán publicarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.***

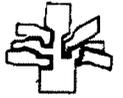
***Asimismo, elaborarán, cada dos años, un informe de evaluación de la aplicación de las medidas de fiscalidad ambiental, en sus respectivos territorios, para la consecución de los objetivos de esta ley.***

**JUSTIFICACIÓN.**- Se trata de una medida necesaria para mantener a la ciudadanía informada sobre las capacidades de actuación en materia de fiscalidad ambiental, así como para evaluar el esfuerzo en la aplicación de estos instrumentos para el logro de los objetivos de la ley.

### **ENMIENDA Nº 30 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30.1**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

1.- Las Administraciones Públicas y los entes del sector público, en el ejercicio de sus competencias y funciones, deberán considerar el previsible impacto del cambio climático al objeto de adoptar las medidas de adaptación necesarias. En este sentido, sustentarán sus decisiones en el conocimiento científico disponible



en la materia, la vulnerabilidad y la valoración económica, **social y ambiental** de dicho impacto.

**JUSTIFICACIÓN.**- En coherencia con Ecoeuskadi 2020.

### **ENMIENDA Nº 31 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 31**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

***El Plan Vasco de Cambio Climático contendrá un programa de adaptación al cambio climático que deberá establecer, como mínimo, las medidas concretas que deban adoptarse, los responsables de su ejecución, los plazos para su realización y el control y seguimiento que del programa deba llevarse a cabo, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático vigente.***

**JUSTIFICACIÓN.**- La integración del programa de adaptación en la política de adaptación del cambio climático estatal se considera una prioridad para conocer y adaptarse mejor a los posibles impactos del calentamiento global. Además, se considera precisa la mención de los planes estatales de adaptación para articular la integración del programa en la política estatal.

### **ENMIENDA Nº 32 DE MODIFICACIÓN artículo 31 m)**

Corregir la errata donde dice “la reducción la incertidumbre” poner . “la reducción *de* la incertidumbre”

**JUSTIFICACIÓN**.- Mayor corrección.

### **ENMIENDA Nº 33 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 32.2**

Se propone la modificación de este artículo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Con el fin de lograr estos objetivos, las Administraciones Públicas competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y en materia de medio ambiente coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de planificación *a través de la Oficina Vasca de Cambio Climático*

**JUSTIFICACIÓN**.- Mayor corrección

### **ENMIENDA Nº34 DE MODIFICACIÓN DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Sustituir la expresión “aportaciones del Estado” por “*aportaciones de la Administración General del Estado*”

**JUSTIFICACIÓN**.- Mayor corrección

## ENMIENDA Nº35 DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Se propone modificar la disposición adicional sexta, añadiendo un texto que hace referencia al artículo 13.2, modificado mediante las enmiendas 16, 17 y 18. La disposición quedaría con la siguiente redacción:

- 1.- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerán objetivos individualizados (presupuestos de carbono) para la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Forales de los Territorios Históricos, en relación a las emisiones generadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El establecimiento de los objetivos individualizados se realizará a partir de un procedimiento y metodología que tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.2.**
- 2.- La Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Forales de los Territorios Históricos, colaborarán con los municipios para conseguir sus objetivos de reducción individualizados, estableciendo acuerdos de colaboración y financiación para la reducción de las emisiones. Las reducciones alcanzadas en base a dichos acuerdos se les computarán a la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Forales de los Territorios Históricos, respectivamente a efectos del seguimiento de los objetivos individualizados preestablecidos.**
- 3.- Los municipios con una población igual o superior a 15.000 habitantes deberán presentar en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente Ley los planes correspondientes para hacer efectivos los objetivos del Pacto de los Alcaldes, pudiendo para ello contabilizar los esfuerzos que consigan a través de las colaboraciones que, en su caso,**



*establezcan con la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma o las Administraciones Forales de los Territorios Históricos. Los municipios con una población inferior a 15.000 habitantes podrán valorar el establecimiento de dichos objetivos en función de sus recursos y capacidades.*

**JUSTIFICACIÓN.**- Se considera una redacción más precisa al establecer los principales actores de la reducción de emisiones en la CAPV, determinando la responsabilidad de la Administración General del Estado, el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales a la hora cumplir con las reducciones establecidas en los presupuestos de carbono, así como la participación necesaria de los Ayuntamientos para canalizar la implementación de las medidas de reducción.

### **ENMIENDA Nº36 DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se propone añadir una segunda disposición transitoria, con la siguiente redacción:

#### ***Disposición Transitoria Segunda.- Emisiones de gases fluorados***

*Las instalaciones industriales existentes se deberán adecuar a lo dispuesto en el artículo 23.2 en el plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de esta ley.*

**JUSTIFICACIÓN.**- Debido a la ausencia de normativa que regule las instalaciones con emisiones de gases fluorados (fuera del ETS) se considera necesaria una línea de actuación para reducir el impacto de estos gases.



*GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS VASCOS  
EUSKAL SOZIALISTAK LEGEBILTZAR-TALDEA*

*PARLAMENTO VASCO  
EUSKO LEGEBILTZARRA*



### **ENMIENDA N°37 DE REDACCIÓN AL TEXTO**

Revisar a lo largo del texto la utilización adecuada de las mayúsculas iniciales



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira,  
eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

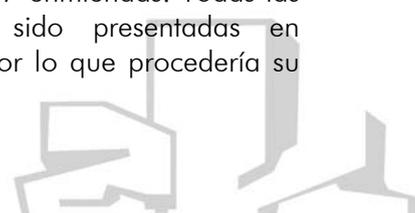
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

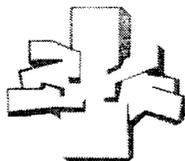
**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**



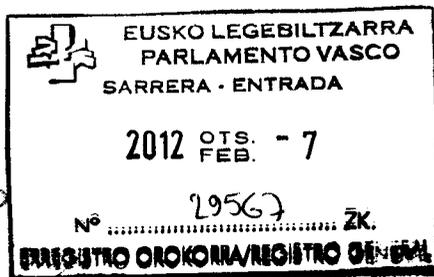


**Alberto Figuroa Laraudogoitia**  
**Legelaria / Letrado**





EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Gorka Maneiro Labayen, parlamentario del Grupo Mixto – UPyD, al amparo del vigente Reglamento, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS PARCIALES** al Proyecto de Ley de cambio climático (09\09\01\00\0012).

### ENMIENDA Nº 1, DE MODIFICACIÓN

Se propone que el título de la ley sea: “**LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**”

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El título es así más preciso y responde mejor a la exposición de motivos y al objeto de la ley expresado en su artículo 1.

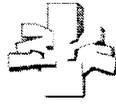
### ENMIENDA Nº 2, DE MODIFICACIÓN

En el cuarto párrafo de la exposición de motivos, se sustituye la perífrasis “*el Estado Español*” por “**España**” y quedaría como sigue:

*“En **España**, por otra parte, se ha adoptado una Estrategia de Lucha contra el Cambio Climático que identifica seis líneas estratégicas clave en la reducción de gases de efecto invernadero: residuos y gestión de estiércoles; movilidad sostenible; edificación sostenible; sostenibilidad energética; política forestal y sumideros; e innovación.”*

#### **JUSTIFICACIÓN:**

La terminología “Estado Español” para referirse a España es una invención del franquismo que equivoca la estructura administrativa con el territorio al cual se refiere.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

### **ENMIENDA Nº 3, DE MODIFICACIÓN**

En el párrafo décimo primero de la exposición de motivos, se sustituye “*sin menoscabo de*” por “**y**” y quedaría como sigue:

*“En relación a los títulos competenciales, esta Ley es una norma sustancialmente ambiental. Su objetivo y sus fines le otorgan ineludiblemente tal carácter. En consecuencia, corresponde invocar el artículo 11.1.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco y lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.”*

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Nos parece más correcto expresarlo así.

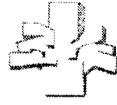
### **ENMIENDA Nº 4, DE MODIFICACIÓN**

En el último párrafo de la exposición de motivos, se sustituye “*una actitud de afecto, respeto y pertenencia al planeta*” por “**el respeto al entorno natural**” y quedaría como sigue:

*“El Capítulo Octavo regula el derecho de acceso a la información y participación públicas, así como la sensibilización de la ciudadanía, en aras de fomentar **el respeto al entorno natural**, que incremente la comprensión sobre el cambio climático y el desarrollo de capacidades para participar democráticamente en los cambios necesarios para avanzar hacia la sostenibilidad”*

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Nos parece más correcto expresarlo así.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## **ENMIENDA Nº 5, DE ADICIÓN**

Al final del artículo 15.1 se añade un nuevo apartado:

*“e) Eliminar la iluminación de las vías interurbanas donde el tránsito de peatones esté prohibida (autovías y autopistas).”*

### **JUSTIFICACIÓN:**

Iluminación innecesaria.

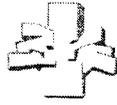
## **ENMIENDA Nº 6, DE MODIFICACIÓN**

En el artículo 17.3 quedará como sigue:

*“3.- Asimismo, las Administraciones Públicas favorecerán la adaptación del planeamiento urbanístico existente de tal manera que los impactos asociados al cambio climático que previsiblemente puedan afectar a la comunidad autónoma de País Vasco como el ascenso del nivel del mar, las olas de calor o la pérdida de biodiversidad, sean tenidos en cuenta para la actualización de dicho planeamiento. De la misma forma, velarán por acercar los polígonos industriales, las sedes de las Administraciones Públicas, los centros financieros y otros centros de decisión a las redes de transporte público existentes.”*

### **JUSTIFICACIÓN:**

Se suprimen las inundaciones de entre los impactos asociados al cambio climático ya que éstas han existido aquí siempre, agravadas desde hace muchos años por la ocupación incontrolada del dominio fluvial por usos inadecuados (residencial e industrial principalmente), y su consideración en el planeamiento urbanístico y territorial debe plantearse *per se* y no como consecuencia del cambio climático.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## **ENMIENDA N° 7, DE ADICIÓN**

Se añade el artículo 17.4:

*“4.- Respecto al ascenso del nivel del mar, se hará un especial seguimiento de las investigaciones y modelizaciones que se estén desarrollando en todo el mundo y se elaborarán planes que incluyan la desurbanización y los cambios de uso de las zonas que puedan verse afectadas a medio plazo. La inversiones públicas en la urbanización o reurbanización de las zonas situadas en la actualidad por debajo de los 10 metros sobre el nivel del mar deberán justificarse en base a estudios de viabilidad, rentabilidad y amortización para periodos inferiores a los 20 años.”*

### **JUSTIFICACIÓN:**

Implícita en su redacción.

## **ENMIENDA N° 8, DE ADICIÓN**

Al final del apartado e) del artículo 20.2 se añadirá:

*“Las técnicas de mínimo laboreo no deberán llevar aparejado la utilización de productos fitosanitarios.”*

### **JUSTIFICACIÓN:**

Evitar que la potenciación de técnicas agrícolas “conservadoras” sirvan de excusa a la utilización de biocidas. El mínimo laboreo y la siembra directa constituyen en ocasiones la excusa perfecta para la promoción y utilización de herbicidas y variedades de cultivo transgénicas resistentes a esos mismos productos, “condenando” así de por vida al agricultor o forestalista a su compra y utilización. Como ejemplo, el glifosato (uno de cuyos nombres comerciales es Roundup).



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## **ENMIENDA N° 9, DE SUPRESIÓN**

En el apartado e) del artículo 22 se suprimirá la frase *“promoviendo el uso de especies autóctonas”* quedando entonces este apartado como sigue:

*“e) fomentar los sumideros de carbono mediante el aumento de zonas verdes y arboladas en las ciudades y áreas urbanas así como en los edificios urbanos y evitar la artificialización del suelo”*

### **JUSTIFICACIÓN:**

En los entornos urbanos la utilización de especies alóctonas no es un problema más que en el caso de especies invasoras (que debieran prohibirse en todo ámbito). La utilización de especies alóctonas en parques y jardines se hace mayormente por la belleza intrínseca de la especie utilizada, por su resistencia a condiciones ambientales adversas o por su rápido arraigo y desarrollo. Que una especie en medio urbano sea autóctona o alóctona no afecta en forma negativa al medio ambiente y mucho menos a la mitigación, adecuación o lucha contra el cambio climático. No se entiende pues que las especies autóctonas deban ser promovidas en el entorno urbano.

## **ENMIENDA N° 10, DE MODIFICACIÓN**

En el apartado h) del artículo 29.2 eliminar la frase *“en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita”* sustituyéndola por *“u otras estrategias que permitan”*, quedando como sigue:

*h) luchar contra la erosión a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales **u otras estrategias que permitan** la conservación de la materia orgánica del suelo.*

### **JUSTIFICACIÓN:**

Todos los terrenos tienen pendiente, mucha o poca. La erosión es un proceso que no depende sólo de la pendiente (también depende de la profundidad del suelo, de la pluviosidad, de la longitud de la ladera...) y no cualquier estrategia de lucha contra la erosión es asumible técnica, económica ni medio ambientalmente.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## **ENMIENDA Nº 11, DE ADICIÓN**

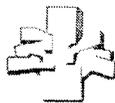
Se añade un nuevo artículo, el 29 bis, con la siguiente redacción:

**“Artículo 29 bis.- Catálogo de instalaciones, procesos, actividades, maquinaria y vehículos incompatibles con las políticas de ahorro energético, emisiones de gases de efecto invernadero, minimización del consumo de agua y reciclaje de materias primas.**

Reglamentariamente se establecerá un *catálogo de instalaciones, procesos, actividades, maquinaria y vehículos incompatibles con las políticas de ahorro energético, emisiones de gases de efecto invernadero, minimización del consumo de agua y reciclaje de materias primas* que las administraciones públicas y las entidades con participación directa o indirecta de estas se comprometerán a no adquirir, utilizar, fomentar, publicitar o subvencionar.

Este catálogo se referirá, al menos, a:

- a) La incineración de residuos sólidos urbanos o industriales sin haber agotado previamente las posibilidades de reutilización o reciclaje de dichos materiales.
- b) Los vehículos a motor capaces de alcanzar, en vías interurbanas, velocidades tipificadas como delito en el Código Penal.
- c) Los vehículos a motor cuya eficacia energética no sea A, B o C en la clasificación por consumo a la que se refiere el Real Decreto 837/2002 de 2 de agosto, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 1999/94/CE relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos.
- d) Los procesos industriales donde no se reutilice el agua si existiera tecnología que lo permita.
- e) Las instalaciones que no cumplan lo determinado en el apartado 2 del artículo 15 sobre eficiencia energética del alumbrado exterior y prevención de la contaminación lumínica.
- f) Las instalaciones de aire acondicionado sin el rendimiento energético técnicamente posible y sin regulaciones que no permitan diferencias exageradas entre la temperatura interior del edificio y la exterior ambiental.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

g) Los procesos mineros para la extracción de combustibles en los que tras evaluar su impacto ambiental no se aprecien en su conjunto ventajas medioambientales y de rendimiento energético respecto a la minería del carbón. En esta evaluación de impacto ambiental se considerarán al menos:

- las emisiones indirectas de monóxido (CO) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) debidas al consumo de combustibles durante los mismos;
- las pérdidas o fugas de metano (CH<sub>4</sub>) y de otros gases de efecto invernadero provocadas por las técnicas utilizadas;
- el consumo de agua neta y la depuración de la retornada;
- y la contaminación consecuente por sustancias volátiles (ozono, compuestos orgánicos ligeros BTEX –benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos– y sulfuros), solubles en agua, metales pesados o sustancias radiactivas”

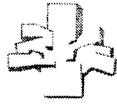
## JUSTIFICACIÓN:

Para los apartados sin justificación expresa se entiende que ésta se halla implícita en su redacción.

**Apartado b).** En el actual código penal está tipificado como delito el exceso de velocidad, siempre que se sobrepase en más de 80 kilómetros el límite previsto en vías interurbanas y en más de 60 kilómetros en vías urbanas. Es decir, comete delito, con las limitaciones actuales de velocidad, quien vaya a más 200 km/h en vías interurbanas y a 90, 100, 110... en vías urbanas según sea el límite 30, 40, 50... Serán así incompatibles con las políticas impulsadas por esta ley los vehículos capaces de superar los 200 km/h de velocidad.

**Apartado g).** En concreto este apartado se refiere a los procesos, ya sean de investigación o de explotación, de fracturación hidráulica (“fracking”) para la extracción de gas natural no convencional (gas de esquisto o gas de pizarra).

La combustión de carbón para la obtención de energía esta reconocida como técnica a evitar si se quieren reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. No parece lógico promover la obtención de gas natural de yacimientos y mediante técnicas no convencionales (fractura hidráulica) **sin una evaluación de impacto ambiental:**



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

- de los consumos de combustibles necesarios para su extracción,
- de los escapes o fugas de metano (cuyo poder de efecto invernadero es 20 veces superior al del dióxido de carbono) propiciados estas técnicas,
- de los productos químicos utilizados para facilitar la fracturación de la roca
- de los consumos elevadísimos de agua (las cantidades de agua inyectadas al subsuelo que retornan van desde un 15 a un 75%)
- de la depuración y descontaminación de las aguas de retorno
- de la posible contaminación de los acuíferos subterráneos atravesados
- de la destrucción del paisaje debida al altísimo número de pozos y sus instalaciones anexas (equipamiento, balsas de decantación...)
- del sellado de los pozos y su desmantelamiento tras su agotamiento.

Existen estudios que teniendo en cuenta todas estas cuestiones concluyen que *“el gas de pizarra tiene unas emisiones de gases de efecto invernadero entre un 30 y un 100% mayores que el carbón”*. El gas de pizarra no puede ser considerado en ningún caso un 'combustible de transición' si el objetivo es reducir el calentamiento global y sí puede, sin embargo, desviar recursos que serían mejor empleados en el desarrollo e investigación de otras fuentes de energía.

## **ENMIENDA N° 12, DE MODIFICACIÓN**

En el apartado a) del artículo 31.2, sustituir *“hombres y mujeres”* por *“personas”*, quedando su redacción como sigue:

*“a) Desarrollar estrategias en relación con los recursos hídricos, la flora y la fauna, los eventos extremos asociados, la calidad del aire y la salud de **las personas**”*



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## **ENMIENDA N° 13, DE SUPRESIÓN**

Suprimir el apartado e) del artículo 31.2:

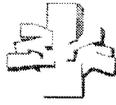
~~“e) Evitar superficies con cualquier tipo de vegetación que no se adapte a las condiciones climáticas propias de la Comunidad Autónoma Vasca”~~

### **JUSTIFICACIÓN:**

Las plantaciones o cultivos que no se adaptan a las condiciones climáticas de la CAPV de hecho no se dan en la CAPV. Si de todas formas, este apartado se refiriera a los cultivos que no fueran posibles sin regadío o a los cultivos bajo plástico o cristal, no parece lógico que sea mediante esta ley como haya que promover su eventual abandono ni que ese abandono sea, sin más razonamientos, deseable.

## **ENMIENDA N° 14, DE MODIFICACIÓN**

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA única pasaría a ser la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, pues a través de la siguiente enmienda se añade una segunda.



Grupo Parlamentario Mixto UPyD

## **ENMIENDA Nº 15, DE ADICIÓN**

Se añade la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA según la siguiente redacción:

**“Segunda.- Sobre instalaciones, procesos, actividades, maquinaria y vehículos que a la entrada en vigor de la Ley estén incluidos en el catálogo definido en el artículo 29 bis**

Se dará un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley para que las instalaciones, procesos, actividades, maquinaria y vehículos en funcionamiento a la entrada en vigor de la misma incluidos en el catálogo definido en el artículo 29 bis cesen en su funcionamiento o se reconviertan de forma que puedan abandonarlo.”

### **JUSTIFICACIÓN:**

Implícita en su redacción.

Vitoria-Gasteiz, 7 de febrero de 2012

Fdo. Gorka Maneiro Labayen  
Grupo Mixto-UPyD



**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA BATZORDEA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA**

**5, 6, 17, 20, 21, 25 eta 30. GAIAK**

**ASUNTOS N.º 5, 6, 17, 20, 21, 25 y  
30**

**Txostena, Klima-aldaketari buruzko  
lege-proiektuari aurkeztutako  
zuzenketen gainean**

**Informe sobre las enmiendas  
presentadas al proyecto de ley de  
cambio climático.**

Lege-proiektu honi zuzenketa hauek  
aurkeztu zaizkio:

A este proyecto de ley se han  
presentado las siguientes enmiendas:

Euskal Legebiltzar Talde Popularra

GP Popular Vasco

Euskal Legebiltzar Talde Popularrak  
35 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu  
beharko lirateke.

El grupo parlamentario Popular  
Vasco presenta 35 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Mistoa-IU-LT

GP Mixto-IU

Mistoa-IU legebiltzar-taldeak 18  
zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak  
garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta,  
ondorioz, tramitatzeko onartu beharko  
lirateke.

El grupo parlamentario Mixto-IU  
presenta 18 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su  
admisión a trámite.

Nahiz eta taldeak bi terminoak  
sailean erabiltzen dituen, "aldatzeko  
zuzenketa" eta "ordezkatzeko zuzenketa"  
terminoak, alegia, ulertu beharra dago  
formalki denak aldatzeko zuzenketak  
direla.

Aunque el grupo utiliza  
indistintamente los términos de "enmienda  
de modificación" y "enmienda de  
sustitución", debe entenderse que  
formalmente son todas de modificación.

18. zuzenketak, zehazten ez den  
arren, badirudi beste artikulua bat gehitu  
nahi duela xedapen gehigarrien aurretik.

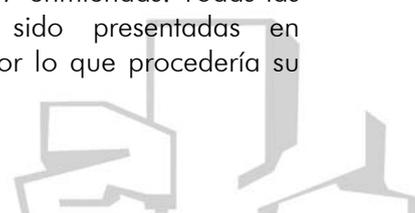
La enmienda número 18, aún  
cuando no se especifica, parece que  
pretende la incorporación de un nuevo  
artículo antes de las disposiciones  
adicionales.

Euskal Sozialistak LT

GP Socialistas Vascos

Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak  
37 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa  
guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu  
dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu

El grupo parlamentario Socialistas  
Vascos presenta 37 enmiendas. Todas las  
enmiendas han sido presentadas en  
tiempo y forma por lo que procedería su





beharko lirateke.

17. zuzenketa, 14.4.b) artikuluari aurkeztua ageri den arren, c) eta d). puntuei ere aurkeztua da.

31. artikuluari egindako 31. zuzenketa, testuinguruari darionez, 31.1 artikuluari dagokio.

#### Aralar LT

Aralar legebiltzar-taldeak 23 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-EA LT

Mistoa-EA legebiltzar-taldeak 13 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Mistoa-UPyD

Mistoa-UPyD legebiltzar-taldeak 15 zuzenketa aurkeztu ditu. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

#### Euzko Abertzaleak LT

Euzko Abertzaleak legebiltzar-taldeak 47 zuzenketa aurkeztu ditu.. Zuzenketa guztiak garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartu beharko lirateke.

**Eusko Legebiltzarra, 2012ko otsailaren 8a**

admisión a trámite.

La enmienda número 17 aunque aparece presentada al artículo 14.4.b), también lo es a los puntos c) y d).

La enmienda número 31 al artículo 31 está referida según se desprende del contexto al artículo 31.1.

#### GP Aralar

El grupo parlamentario Aralar presenta 23 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-EA

El grupo parlamentario Mixto-EA presenta 13 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Mixto-UPyD

El grupo parlamentario Mixto-UPyD presenta 15 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

#### GP Nacionalistas Vascos

El grupo parlamentario Nacionalistas Vascos presenta 47 enmiendas. Todas las enmiendas han sido presentadas en tiempo y forma por lo que procedería su admisión a trámite.

**Parlamento Vasco, 8 de febrero de 2012**





**Alberto Figuerao Laraudogoitia**  
**Legelaria / Letrado**

